

Sección Judicial

REMATES

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 7, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos: Ingeniero Enrique Silverio Asencio S.A. s/ Pedido de Extensión de Quiebra - hoy quiebra - Expediente 62.340, rematará EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen N° 148 de Bahía Blanca, un inmueble ubicado en la calle Caronti N° 151 de la ciudad de Bahía Blanca, Nom. Cat.: Circ. I, Sección A, Manzana 26, Parcela 36, Partida 3.551, Matrícula 31.823, Superficie 814,83 metros cuadrados. Base \$ 225.960. Señal 10%, comisión 5% + iva, sellado 1,2, aporte ley, acto de remate en dinero en efectivo o cheque certificado. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo. Admitanse las ofertas en sobre cerrado las que se deberán presentar en Secretaría hasta dos (2) días antes de la fecha de venta fijada. Dichas ofertas deberán contener nombre y apellido del interesado, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio real y constituir legal en el radio del asiento del Juzgado, el precio ofrecido y la firma. Asimismo y en garantía de la oferta, deberá efectuarse el depósito de la suma de \$ 22.000 en la cuenta de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Bahía Blanca. Los oferentes deberán acompañar comprobante de dicho depósito junto con la oferta efectuada, y denunciar en tal oportunidad su número de cuenta y CBU a fin de efectuar la devolución de la garantía para el supuesto de no resultar adquirentes. En caso de tratarse de personas jurídicas se deberán adjuntar también originales o copia certificada de los instrumentos que acrediten la representación. Los sobres con las ofertas serán entregados a la sindicatura el día previo a la subasta por Secretaría a fin de ser abiertos al momento de iniciar el acto, resultando la mayor oferta presentada en sobre cerrado, servirá como mejora de la base de la subasta, y resultará adquirente en caso de que la mencionada oferta no sea superada. No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no hayan acreditado previamente el pago de la garantía referida precedentemente en la cuenta perteneciente a estos autos o no cumplan con los recaudos señalados. El saldo de precio deberá depositarse en el plazo de cinco días de aprobada la venta bajo apercibimiento de Ley (conf. Arts. 581 y 585 C.P.C.C.), haciéndose saber que deberá tomarse posesión del bien adquirido en el plazo de treinta días posteriores a la aprobación del acto, momento a partir del cual quedarán a cargo del adquirente los impuestos, tasas y demás contribuciones que graven al bien, incluidas las expensas. Hágase saber que en el mismo acto de aprobación de la venta se ordenará la devolución de las restantes garantías con relación a las ofertas recibidas y que no hubieren resultado adquirentes, y que una vez firme dicha resolución se materializará la devolución mediante giro electrónico. Ocupado por Ramón Galaz en carácter de cuidador. Revisar 6/11/2017 de 12 a 14 horas. Informes: www.rozasdennis.com tel. 156421622 B. Bca. 20 de septiembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

C.C. 11.274 / sep. 28 v. oct. 4

NÉSTOR RUBÉN MOROSI

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N°12, Secretaría Única, Dpto. Jud. Mar del Plata, hace saber en autos: "Fideicomiso de recuperación crediticia Ley 12.726 c/ Dibene Osvaldo Juan s/ Incidente concurso/Quiebra (Excepto verificación)", N° 33.787, que el Martillero Público Néstor Rubén Morosi, Reg. 2463, Colegio Dptal., domicilio Mariani 5562 M.d.Plata, Teléfono 0223- 155-115776, subastará EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10 HORAS, un inmueble ubicado en calle Córdoba 3977 de Mar del Plata, Nom. Catastral: Circ. VI, Secc. D, MZ. 330 D, Parc. 14; Matrícula 59.573 de Gral. Pueyrredón (45).- Superficie: 233 mts. cdos.- Desocupado s/mdto. fs.153; base: \$.1.890.000.-; en caso de fracasar la misma por falta de postores, se realizará nueva subasta el 23 de octubre de 2017 en que la misma tendrá una base reducida un 25% de \$.1.417.500.-; si la misma también fracasare se realizará una nueva subasta el día 3 de noviembre de 2017 sin base; al contado y mejor postor; todas a llevarse a cabo a las 10 horas en sede colegio de Martilleros Dptal, sita en Bolívar 2958 de Mar del Plata; señal 10%; sellado fiscal 0,5%; comisión 5% a cargo comprador a la que se adicionará un 10% en concepto de aportes previsionales; Adeuda: Municipal: \$59.979,07 al 30-04-2015; ARBA: \$.18.809,70- al 26-03-2015; y OSSE: \$ 52.470,43- al 31-03-2015; libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de entrega de posesión a quien resulte adquirente; saldo de precio por la venta deberá ser depositado dentro de quinto día de aprobado el remate bajo apercibimiento Art. 585 CPC.- comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, e indicar nombre y número

de documento de su comitente en el momento mismo de la realización del remate bajo apercib. Art. 582 CPC; concurrentes al acto deberán acreditar identidad mediante presentación de DNI y se confeccionará una planilla de asistencia de los mismos; se exime a la actora de abonar la señal que pudiere corresponderle integrar en caso de resultar adquirente, exención que no alcanza a la comisión del martillero ni al sellado del boleto.- Se hace saber que se ha informado a la AFIP de la presente subasta y una vez realizada se informará el resultado de la misma. En caso excepcional por impedimento del martillero titular, está autorizado a realizar la subasta el Martillero Público Rubén Marcelo Echeverría.- Exhibición: 12-10-2017 desde 9,30 hasta 10,30 hs.; informes: Martillero o expte.- Mar del Plata, 25 de septiembre de 2017. Sergio Fabián O. Farrulla, Prosecretario.

M.P. 35.769 / oct. 2 v. oct. 6

MOLLI RICARDO H.

POR 2 DÍAS - La Jueza en lo Civil y Com. N° 4 Dra. Laura Panizza, Sec. Única del Depto. Judicial Junín (B), comunica por dos días que en autos caratulados "Casais Rodolfo Mario c/ Casais César Orlando s/ División de Condominio" Expte. JU- 1539/2011, que el Martillero Molli Ricardo H. T° VI - F° 691- CUIT 20-11576285-1, rematará EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HS. en calle Ataliva Roca Nro: 139 de Junín, 10 siguiente: una camioneta Marca Ford - Modelo F 100 Año 1981 - Dominio VES 624 - Motor: DEUTZ SL 702766 - Chasis: Ford KA1JAX-18197, sin deuda de patente, por tener una antigüedad mayor a los trece años y una valuación inferior a los \$ 25.000 (fija 172). El vehículo se entregará en el estado en que se encuentra. La venta sale Sin Base, al contado y mejor postor. Sellado 1% Comisión: 6 % a cargo del comprador. Libérese al adquirente, hasta el día que se lleve a cabo la subasta, de toda deuda que afecte a la cosa rematada, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido. El comprador deberá abonar el IVA correspondiente. El o los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 del CPC) bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Juzgado (Art. 133 del C.P.C.). Día de visita 25 de octubre de 2017 de 10 hs. a 12 hs. en calle Ataliva Roca Nro: 139 de la ciudad de Junín, de 7 septiembre de 2017. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 70.293 / oct. 3 v. oct. 4

OSVALDO RAÚL IGLESIAS

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, Dpto. Jud. Necochea, hace saber en los expedientes: a) 45.503 "Thomas, Omar Miguel y Casajus, Noemí Ángela s/Quiebra s/Incidente de Realización de bienes (Matrícula 31274/B); b) 45.504 "Thomas, Omar Miguel y Casajus, Noemí Ángela s/ Quiebra s/Incidente de Realización de bienes (Matrícula 31274/25); c) 45.505 "Thomas, Omar Miguel y Casajus, Noemí Ángela s/Quiebra s/ Incidente de realización de bienes (Matrícula 31274/11); d) 45.506 "Thomas, Omar Miguel y Casajus, Noemí Ángela s/Quiebra s/Incidente de realización de bienes (Matrícula 31274/24); y e) 45.507 "Thomas, Omar Miguel y Casajus, Noemí Ángela s/Quiebra s/Incidente de Realización de bienes (Matrícula 31274/A), que el martillero Osvaldo Raúl Iglesias, mat. N° 44 del CMCPN., domicilio 57-2901 de Necochea, Teléf. 42-9723 rematará EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS., en Colegio Martilleros y Corred. Pcos. De Necochea, sito en calle 68 N° 3153 de Necochea, los siguientes bienes inmuebles que se detallan a continuación: a) Expte N° 45.503: El 50% indiviso de un inmueble sito en calle 61 nro. N° 2972, planta alta «Edificio Galería Huracán» de la ciudad de Necochea, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. A, Manz. 53, Parc. 10 a, Sub. UC B, matrícula 31274/B, del partido de Necochea (076), partida 076-083725/3, desocupado según mandamiento de fs. 51, con una superficie total de 13 mts. 80 dsm. (3 mts. x 4,60 mts.), con base de \$ 50.000,00.-; b) Expte nro. 45.504: El 50% indiviso de un inmueble sito en calle 61 nro. 2972, planta baja «Edificio Galería Huracán» de la ciudad de Necochea, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. A, Manz. 53, Parc. 10 a, Sub. 25, matrícula 31274/25 del partido de Necochea (076), partida 076-083715-6, desocupado según mandamiento de fs. 53, con una superficie total de 80 mts. 54 dsm. (3,90 mts. x 8,90 mts.), con base de \$ 116.666,00.-; c) Expte N° 45.505: El 50% indiviso de un inmueble sito en calle 61 N° 2972, planta baja «Edificio Galería Huracán» de la ciudad de Necochea, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. A, Manz. 53, Parc. 10 a, Sub. 11, matrícula 31274/11 del partido de Necochea (076), partida 076-083714-8, desocupado según mandamiento de fs. 53, con una superficie total de 13 mts. 65 dsm. (4,55 mts. x 3,00 mts.), con Base de \$ 33.000,00...; d) Expte N° 45.506: El 50% indiviso de un inmueble sito en calle 61 nro. 2972, planta baja «Edificio Galería Huracán» de la ciudad de Necochea, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. A, Manz. 53,

Parc. 10 a, Sub. 24, matrícula 31.274/24 del partido de Necochea (076), partida 076-083711-3, desocupado según mandamiento de fs. 53, con una superficie total de 22 mts. 68 dsm. (7,20 mts. x 3,15 mts.), con Base de \$ 50.000,00.-; e) Expte N° 45.507: El 50% indiviso de un inmueble sito en calle 61 nro. 2972, planta alta «Edificio Galería Huracán» de la ciudad de Necochea, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. A, Manz. 53, Parc. 10 a, Sub. UC. A, matrícula 31.274/A, del partido de Necochea (076), partida 076-083724-8, desocupado según mandamiento de fs. 51, con una superficie total de 18 mts. 58 dsm. (5,90 mts. x 3,15 mts.), con Base de \$ 28.300,00.-; en todos los casos de fracasar la primera subasta, se realizará otra dentro del término de 30 minutos y con una reducción en la base del 25%. Si volviere a fracasar, se procederá - dentro del término de 30 minutos - a la venta sin base. Los inmuebles se adquieren libres de impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión, la que deberá efectivizarse en un término que no supere los sesenta días de abonado el saldo de precio. Declárase la prohibición de ceder el boleto de compraventa. Título y demás constancias en los expedientes respectivos. Señala 10%. Comisión martillero 5% más IVA y aportes de ley (10%) a cargo del comprador y sellado fiscal. Todo en efectivo en el acto de subasta, el comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley y pagar saldo de precio dentro 5 días de aprobado el remate. Exhibición el día 09/11/2017 de 10 a 11.00 hs. en la sede de los inmuebles. Necochea, 25 de septiembre de 2017. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 11.461 / oct. 4 v. oct. 6

DANIEL CARLOS DI PALMA

POR 3 DÍAS - El Martillero Daniel Carlos Di Palma T° VII – F° 748, del C. M. C. P. D. J. J. (CUIT 20-17466120-1), con oficinas en calle Lavalle N°100, de la ciudad de Junín (B), subastará EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS. en el colegio de Martilleros y Corredores Públicos DJJ sito en calle Belgrano N° 74 de la ciudad de Junín (B), el 100% de un inmueble (parcela de campo), de la ciudad de Chacabuco (B), Partida Inmobiliaria N° 026-973, Nomenclatura Catastral: Circ.: IV, Parcela N° 555-b, titular del dominio Carlos Alberto Martino y Ferraro, Matrícula N° 5806.- Base: \$2.332.502,75.- Venta al contado y al mejor postor, debiendo el comprador constituir domicilio procesal en el radio del asiento del Juzgado (Arts. N° 580 y N° 41 del CPC).- Señala 10% del precio de compra, y saldo al 5to. día de aprobada la subasta mediante depósito en el Bco. Provincia de Buenos Aires filial Chacabuco (B), a la cuenta de autos (Arts. N° 581 y N° 585 del CCS y CPC). Sellado: 1 % a cargo del comprador e IVA si correspondiese.-Comisión 3 % a cargo de cada parte, más el 10% de aportes previsionales (Ley 7.014). No se admitirá la compra en comisión (Art. 3936 in. c, Cód. Civil, texto según Ley 24.441). Gastos de escrituración a cargo del adquirente o podrá optar por la inscripción directa del dominio (Art. 581 CPC).- Días de visita: 23 de octubre de 2017, de 9 a 12 horas, para lo cual habrá que convenirlas con el Martillero.- Deuda de: ARBA al 04/01/2017 \$19.640,70, y Tasas Municipales al 04/01/2017 \$ 24.142,60. Importes sujetos a liquidación definitiva ante los organismos respectivos. Los que deberán estar pagos hasta el momento del auto que ordene el libramiento del mandamiento de toma de posesión. Estado de ocupación: ocupado por el Propietario y su Cónyuge. Todo concurrente al acto deberá acreditar su identidad con el documento pertinente, quedando facultado el Martillero - en caso de incumplimiento- para admitir o no a la persona en ese acto. La medida ha sido dictada en autos: "Fiori Arnoldo José c/Martino Carlos Alberto s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° ZCB-21877-2009, en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chacabuco. Chacabuco, 5 de septiembre de 2017. Roberto Luis Matías, Secretario Letrado.

L.P. 25.960 / oct. 4 v. oct. 6

RODOLFO O. SÁNCHEZ

POR 3 DÍAS – El Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. y Comercial N° 13 del Depto. Judic. de Lomas de Zamora, hace saber que el Martillero Rodolfo O. Sánchez (TE. 4202-0640) Coleg. 1719. L° 20 F°V, del CMCPLZ subastará judicialmente por la modalidad de Subasta Pública, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10,30 HS, en el Edif. de Martilleros sito en Lomas de Zamora, calle Enriqueta Díaz N° 1502, el inmueble sito en calle Giribone N° 832 e/ Rivero y Fraga, Partido de Avellaneda s/ título Parcela 7 de la Manzana «12», superf. total: 565 M2.-lote de 10 x 56,50 mts. aprox. Nomenc. Catast.: Circ. II; Sec.: A Manz: 42; Parc.: 34. : Matrícula N° 23448. Se compone de: Un Galpón con techos mixtos de chapa y mampostería 2 ofic., y 1 cocina-comedor con baño, más dos cuartos amplios s/ Mandamiento de constatación del 31/3/2016 se encuentra ocupado por el Sr. Rubén Espinosa DNI 14.414.801, manifestando residir allí en calidad de inquilino hace 5 (cinco) meses aproximadamente,...” Base: \$ 814.000. El ofertante deberá constituir domicilio en el radio de Juzgado bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art.133 del C.P.C. El saldo

de precio se deberá depositar dentro del cinco días de aprobado el remate (Art. 581 del C.P.C.), en la cuenta de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del mismo ordenamiento. Compra en comisión se deberá indicar el nombre, apell. D.N.I. y domic. del comitente (en el acto de la subasta) en las condic. y con los alcances del Art. 582 del C.P.C. Queda expresamente prohibida la cesión del boleto. En el caso de sociedades o personas jurídicas deberá acompañarse copia auténtica del contrato social y doc. que acredite la personería del firmante. La Venta es al contado, efectivo y mejor Postor. Sena 30%, Comisión 3 % cada parte más IVA 21%, Sellado del Boleto: 1,20%, más el 10% de aportes previsionales y a cargo del comprador. Visita al inmueble día 13 de octubre de 2017 de 11.00 a 12.00 hs. Se adeuda en concepto: TSG Munic. \$ 23.753,38 al 25/3/2015 (fs. 530), Rentas \$ 959,00 al 4/2015 (fs. 538), AYSA \$ 3988,97 al 27/3/2015. Venta ordenada en Autos: “Qin Zhang c/ Calabretta Juan Pablo y otros s/Rescisión de Contrato”. Exp.: 66.922. Lomas de Zamora, 27 de septiembre de 2017. Dr. Viviana B. Verteramo, Abogada- Secretaria. L.Z. 49.262 / oct. 4 v. oct. 6

XAVIER ALDO MARCONE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos “Cayssials José Alfredo c/Coop de Transportadores Balcarce Ltda s/ Cobro ejecutivo” Exp. N° MP-17405-2013, hace saber que el martillero Xavier Aldo Marcote (Reg. 1715), con domicilio en calle Acha 370, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N° 2958) EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 13:00 HS. c/base \$ 64.919, el 100% de los inmuebles con frente a las calles 105, Ituzaingo, Primera Junta y Combate de Montevideo de la ciudad de Balcarce, Mat. 17042, Nom. Circ. I, Secc. D, Qta. 15, Parc. 1; Mat. 17041, Nom. Circ. I, Secc. D, Qta. 15, Parc. 4; Mat. 17039, Nom. Circ. I, Secc. D, Qta. 15, Parc. 5 y Mat. 17040, Nom. Circ. I, Secc. D, Qta. 15, Parc. 6, todos del Partido de Balcarce, en el estado de ocupación que surge de los mandamientos agregados en autos a fs. 182/226, esto es, desocupados salvo el de Mat. 17041 (008). Sin ofertas se realizará una 2da. el 06/11/2017, a las 13:00 hs., c/base \$ 48.689,25 y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 16/11/2017 a las 13:00 hs., al contado y al mejor postor. Señala: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte previsional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50 % a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del Art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexo al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 17/10/2017 y 24/10/2017 de 11 a 12 hs. Mar del Plata, 21 de septiembre de 2017. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 35.813 / oct. 4 v. oct. 6

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber que en fecha 8 de agosto de 2017 se ha declarado la Quiebra de GARITANO IGNACIO OSCAR, DNI 13.055.613 (CUIT 20-13055613-3), con domicilio constituido en calle Italia N° 45 de Gualeguaychú, la que tramitará conforme a las normas de los artículos 288 y 289 LCQ., disponiéndose la continuidad en sus funciones del Cdor. Horacio A. Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170, de esta ciudad en su carácter de Síndico conforme a la normativa relativa a las quiebras indirectas. Se intima al fallido para que entregue en forma al Síndico todos sus bienes y documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, libros de comercio, libros, registros y documentación de carácter fiscal como asimismo títulos de propiedad de bienes registrables en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 24.522 y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos los que serán ineficaces. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el de la Pcia. de Buenos Aires, en el diario El Argentino de esta ciudad y en el diario de mayor circulación de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarsele fondos cuando los hubiere (Art. 89 LCQ.). Gualeguaychú, 17 de agosto de 2017. Fdo. Dr. Francisco Unamunzaga, Secretario.

C.C. 11.294 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a MARCELO GASTÓN IGLESIAS, argentino, instruido, D.N.I. 22.827.051, de estado civil divorciado, nacido el 27 de mayo de 1972 en Capital Federal, taxista, hijo de Aníbal Iglesias y de Flora Noemí Toscano, a comparecer por ante esta sede el día 12 de octubre próximo, a las 10:00 hs. , a efectos de estar a derecho y a fijar domicilio en la causa N° 2610/00 (sorteo N° 1764/2017) seguida a "Iglesias Marcelo Gastón s/ Abuso sexual simple agravado por la convivencia en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante aprovechando la situación de convivencia preexistente en Mercedes". Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Dr. Esteban Martín Cabral, Auxiliar Letrado

C.C. 11.252 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JUAN CARLOS CARTIER MOULIN, argentino, casado, agricultor, instruido, 61 años, hijo de Francisco (f) y de Luisa Yolanda Bianchi, nacido el 8 de octubre de 1954 en Luján (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 11.253.439, Mariano Daniel Cartier Moulin, argentino, soltero, empleado, instruido, 30 años, hijo de Juan Carlos y de Margarita Rotolo, nacido el 18 de febrero de 1986 en Gral. Rodríguez (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 32.147.712, del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa N° ME-66-2016 (5907), "Cartier Moulin, Juan Carlos- Cartier Moulin, Mariano Daniel s/ Hurto Campestre en grado de tentativa": "Mercedes, 11 de julio de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver fs. 79/80 vta.), sin existir constancia alguna que acredite que los encausados hayan cometido un nuevo delito (ver fs. 101/105 y 107/110) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 97/98 y 111/115. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 117). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1.935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Juan Carlos Cartier Moulin, Mariano Daniel Cartier Moulin y Antonio Roberto D'Amico en orden a los delitos de Hurto campestre en grado de tentativa y proceder al archivo de las mismas, sobreseyéndose a los nombrados y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 11 de julio de 2022 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez en lo Correccional -Ante mí. Luciana López Lástrico- Auxiliar Letrada". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.253 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a NICOLÁS MASIUK, argentino, soltero, empleado, lee y escribe, 20 años, hijo de Sandra Noemí Masiuk (v) y de padre desconocido, nacido el 17 de abril 1996 en San Antonio de Areco (B), domiciliado en calle Vieytes N° 9 de San Antonio de Areco (B), titular de D.N.I. N° 39.289.054 teléfono 02326-15-4338000, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-528-2016 (6006), «Masiuk, Nicolás s/ Hurto simple», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.254 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio y en razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que GONZÁLEZ NERI JAVIER comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante el este Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. N° 07-00-068675-16/01, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.255 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza

por el término de cinco días a FERNANDO EZEQUIEL TORRES en la I.P.P. N° 07-02-000704-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: «Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Señor Juez: Informo a V.S. que Fernando Ezequiel Torres fue condenado el día 28 de febrero de 2017, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 12 de enero de 2017, en la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, sentencia firme en el día de la fecha. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 12 de enero hasta el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 11 de marzo de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 11 de marzo de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Es todo cuanto puedo informar. Secretaria. Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado «ut supra» por la Sra. Actuaría... (Art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 11 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.256 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ÁLVAREZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «F» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 219234 (N° interno 878) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa 219234-01 (878) del registro de este Juzgado y N° 2769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Álvarez, Juan Carlos s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 3 de mayo del año 2001 en Ezeiza, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 90 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. Que a fs. 278 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 262 y 268/272, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Álvarez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Álvarez, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Álvarez, Juan Carlos, en la

presente causa 219234-01 (878) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Álvarez Fernández Juan Carlos, titular de D.N.I. N° 8.398.390, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19/01/1950, en Lomas de Zamora, hijo de Roque Álvarez y de Irma Fernández, último domicilio en calle Formosa y Colectora Villa Golf Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 0351371, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 362404, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.257 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MANUELA ROSA CASTILLO, en la causa N° 513107/3 (N° interno 1640) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto calificado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 513107/3 (N° interno 1640) del registro de este Juzgado y N° 2275/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Castillo, Manuela Rosa y Castillo, María Ángela s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto agravado ocurrido el día 14 de mayo de 2004 en la Localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo del que fuera víctima Jorge Ismael Gerez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de junio de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 263 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 15 de mayo de 2004 (fs. 19) y la radicación 25 de junio de 2004 (fs. 70), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 259 y a fs. 257/258 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Manuela Rosa Castillo, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Manuela Rosa Castillo. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Manuela Rosa Castillo, en la presente causa N° 513107/3 (N° interno 1640) que se le sigue en orden al delito de Hurto agravado, al haberse operado el plazo de

prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Castillo Manuela Rosa, de nacionalidad argentina, D.N.I 13.884.866, de 46 años de edad, nacida el 24 de junio de 1958 en la Provincia de Tucumán, de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Baliña 256 de Lomas de Zamora, hija de Brígido y de Rosenda Martina Leguizamón, anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° U493075 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° de prontuario 408136, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analia Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.258 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BASOALTO, CRISTIAN EZEQUIEL, en la causa N° 533122/3 (N° interno 1867) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 533122/3 (N° interno 1867) del registro de este Juzgado y N° 4939/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Basoalto, Cristian Ezequiel s/ Hurto tentado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto tentado ocurrido el día 10 de agosto de 2004 en la Localidad de Claypole, partido de Almirante Brown del que fuera víctima Eduardo Miguel Posadas, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 23 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 182 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 11 de agosto de 2004 (fs. 18) y la radicación 23 de diciembre de 2004 (fs. 35), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 179/180 y fs. 176/178 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Ezequiel Basoalto, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Ezequiel Basoalto. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Basoalto, Cristian Ezequiel, en la presente causa N° 533122/3 (N° interno 1867) que se le sigue en orden al delito de Hurto tentado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal).

III) Sobreseer al imputado Basoalto Cristian Ezequiel, sin apodo, soltero, argentino, de profesión aparador, D.N.I. 32.475.116, nacido el día 5 de julio de 1986 en Temperley, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaminí N° 2154 y Recondo de Ingeniero Bunge, hijo de Enrique y de Miriam Susana Vera, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre 2017.

C.C. 11.259 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RIVERO BARRIOS EULOGIO, en la causa N° 428633/3 (N° interno 1860) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 428633/3 (N° interno 1860) del registro de este Juzgado y N° 4812/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Rivero Barrios, Eulogio s/ Hurto» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto ocurrido el día 22 de mayo de 2003 en la Localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús del que fuera víctima Claudio Madero, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 10 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 145 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 25 de marzo de 2004 (fs. 54) y la radicación 10 de diciembre de 2004 (fs. 82), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 143 y fs. 138/140 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Eulogio Rivero Barrios, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Eulogio Rivero Barrios. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Eulogio Rivero Barrios, en la presente causa N° 428633/3 (N° interno 1860) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rivero Barrios Eulogio, titular de D.N.I. N° 92.225.060, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido el 11/03/1949, hijo de Vicente Rivero y de Eusedia Barrios, con último domicilio en calle Habana N° 784 de Lanús, Provincia de Bs. As., en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial

bajo el N° 1131704, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.260 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GNOZZA, STELA MARIS, en la causa N° 627899/3 (N° interno 2587) seguida a la nombrada en orden al delito de Usurpación propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 627899/3 (N° interno 2587) del registro de este Juzgado y N° 3945/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Gnozza, Stela Maris s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad ocurrido el día 30 de septiembre de 2005 en la Localidad de Don Orión, partido de Alpirante Brown del que fuera víctima María del Carmen Arias, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre de 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 188 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 20/12/05 (fs. 53) y la radicación 4/12/06 (fs. 153), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 185 y fs. 182/184 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Stela Maris Gnozza, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Stela Maris Gnozza. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Stela Maris Gnozza, en la presente causa N° 627899/3 (N° interno 2587) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Gnozza Stela Maris, D.N.I. N° 28.941.712, argentina, soltera, último domicilio conocido en Namuncurá 555 de la localidad de Claypole partido de Alte. Brown, anotada en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° 3060211 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1186449 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término

de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analia Di Giacomo, Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.261 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a SÁNCHEZ JORGE HONORIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 439844 (N° interno 1446) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 439844 (N° interno 1446) del registro de este Juzgado y N° 3035/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Sánchez, Jorge Honorio s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 6 de julio del año 2003 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 81 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez, Jorge Honorio. Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92 y 96/97, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Sánchez, Jorge Honorio ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez Jorge Honorio (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Sánchez Jorge Honorio, en la presente causa N° 439844 (N° interno 1446) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Sánchez Jorge Honorio, 7.794.806, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 08/11/1947, hijo de Gerardo Sánchez y de Elsa Fortuna Sánchez, con último domicilio en calle Roncagua N° 489 Adrogué, partido de Alte. Brown, Provincia de Bs. As., anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U370026, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.262 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, Notifica a LLANOS RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 94296 (N° interno 658) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Atento al estado de la presente causa N° 94296 (N° interno 658), Revócase la Averiguación de paradero del imputado Llanos Rodríguez, Juan Antonio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese (el presente guarda relación con el Reg. N° 88/10). Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí; Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.263 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LAGRAVE RODRÍGUEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 273920 (N° interno 1431) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) del registro de este Juzgado y N° 2740/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Lagrange Maciel, Juan Carlos s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 6 de diciembre del año 2001 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 191 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Lagrange Maciel, Juan Carlos, Que a fs. 335 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 330/332, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Lagrange Maciel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Lagrange Maciel, Juan Carlos ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Carlos Lagrange Maciel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Lagrange Maciel, Juan Carlos

en la presente causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Lagrave Rodríguez Juan Carlos, paraguayo, soltero, D.N.I. 92.179.669, albañil, nacido el 23/6/1949 en Fulgencio Yegros de Paraguay, hijo de Carlos y de Maciel Rodríguez, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2998180 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 273920-3, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.264 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a COGO GRIFFO ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 46810 (N° interno 281) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 46810 (N° interno 281) del registro de este Juzgado y N° 332/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Cogo Griffio, Alberto s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto calificado presuntamente ocurrido el día 19 de abril del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 97 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Adrián Alberto Cogo. Que a fs. 121 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 112 y 119, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Cogo Griffio Alberto por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Cogo Griffio, Alberto ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Cogo Griffio, Alberto. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cogo Griffio Alberto, en la presente causa N° 46810 (N° interno 281) que se le sigue en orden al delito de Hurto calificado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cogo Griffio,

Alberto titular de D.N.I. N° 25.051.434, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 30/12/1975, en Avellaneda, hijo de Alberto Omar Cogo y de Griselda Griffio, último domicilio en: Calle Rondeau N° 633 de la localidad de Avellaneda, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O3002068, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.266 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MICULAN BILBOA CÉSAR FABIÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 332854 (N° interno 1254) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 24 de agosto de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Miculan César Fabián. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Miculan César Fabián, en la presente causa N° 332854 (N° interno 1254) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Miculan Bilboa César Fabián, sin apodo, de 23 años de edad, de estado civil soltero, carnívero, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1979 en Capital Federal, hijo de Jesús Benjamín y de Antonia Jesús Vilaboa, con último domicilio en la calle Falucho 4812 de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2997459 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 1083468, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 24 de agosto de 2017.

C.C. 11.267 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CRISTIAN VERI, en causa N° PP-07-00-002571-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: «Lomas de Zamora, 06 de junio de 2017... Resuelvo: I.- Sobreseer en forma parcial a Cristian Verni, de las demás condiciones personales en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Receptación de cosa mueble procedente de un delito, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 45, 55 y 277 inciso 1° apartado «c» del Código Penal». Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: «Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, reitírese el oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires solicitando se proceda a la notificación de Cristian Verni de la resolución de fojas 82/84, mediante la publicación de edictos. (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...». Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 11.268 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a HÉCTOR DANIEL JUÁREZ, DNI 31581416, en la causa N° 3678, que por el delito de Amenazas, Daño y Desobediencia en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada».

C.C. 11.275 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Certifico que el edicto ordenado en autos, detenta el siguiente tenor: «El Juzgado de Garantías Nro. Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, interinamente a cargo del Dr. Guillermo G. Mercuri, cita y emplaza a LUIS ROGELIO SANTINI, D.N.I. 10.949.819, nacido el 1º de abril de 1954, hijo de Luis Nicolás y de Angélica Eulalia Meishtry en I.P.P. N° 15683-11, caratulada: «Santini Luis Rogelio por lesiones culposas», a los fines de que el nombrado comparezca a primera audiencia dentro de los 3 días de notificado a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 Dtal. Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2017. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.276 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a DÍAZ DARÍO HORACIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 510398 (N° interno 1939) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra, se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017-Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Díaz, Darío Horacio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Díaz, Darío Horacio en la presente causa N° 510398 (R.I. 1939) que se le sigue en orden al delito de Robo, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Darío Horacio Díaz Warnes, titular de D.N.I. N° 25.684.408, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de marzo de 1977, en Prov. Entre Ríos, of. albañil, hijo de Tomás Horacio Díaz y de Norma Elena Warnes, domiciliado en calle Ayacucho 4052, Monte Chingolo, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U719446, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1146762AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaria, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.271 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D. Jud. de Trenque Lauquen, Bs. As., a cargo del Dr. Sebastián A Martiarena, Sec. Única, hace saber que el 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de LÓPEZ LAURA NOEMÍ, DNI 14.849.930, con domicilio en Monferrand N° 463, Ciudad y Pdo. de T. Lauquen, Síndico: Cr. Osvaldo Amílcar Peinado, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen. Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso preventivo, pero anteriores a la fecha de quiebra, podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. Prohibase a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "López Laura Noemí s/Quiebra (pequeña)". Expte: N° 1346-2015. T. Lauquen, 7 de septiembre de 2017.

C.C. 11.317 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.361 seguida a Carlos Alberto Damonte por el delito de Encubrimiento agravado, del registro de la Secretaría Única, notifíquese a CARLOS ALBERTO DAMONTE, sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. N° 37.823.706, nacido en fecha 12 de agosto de 1993 en Capital Federal, soltero, Instruido, hijo de Carlos Alberto Damonte (v) y de Francisca Salomé Bernal (v), con último domicilio sito en la calle Recuero N° 6047 entre López May y Soberanía Nacional de la localidad de Laferrere del partido de La Matanza, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 28 de junio de 2017. Autos y Vistos... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar rebelde a Carlos Alberto Damonte, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la presente causa correccional N° 2.361 del registro de la Secretaría Única. II.- Ordenar el comparendo de Carlos Alberto Damonte. Rige el artículo 304 y 306 del

C.P.P. III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo.: Dra. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 19 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 330, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez". Morón, 19 de septiembre de 2017. Dr. Luis R. Lamperti, Secretario. C.C. 11.305 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.236 seguida a Carlos Braian Díaz por el delito de Hurto simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a CARLOS BRAIAN DÍAZ, argentino, apodado «Negro», soltero, nacido el 27 de noviembre de 1992 en C.A.B.A., instruido, hijo de Juan Carlos Silguero y de Angélica Díaz, con último domicilio sito en la calle Pehuajó N° 2108 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 11 de septiembre de 2015. I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II. En atención a lo que surge del informe policial que obra a fojas 147, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Carlos Brian Díaz por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez». Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. C.C. 11.306 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa correccional N° 1.374 caratulada: «Aguirre, Narciso Valentín s/ Robo simple en grado de tentativa», del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a NARCISO VALENTÍN AGUIRRE, argentino, de 46 años de edad, soltero, instruido, titular del D.N.I. N° 21.835.110, con último domicilio sito en la calle Vignara y Turbay de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Petronilo Aguirre y Benigna Chagay, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: «Morón, 5 de julio de 2017. I.- Atento a la situación de autos, déjese sin efecto la rebeldía que pesa sobre el causante Aguirre. II.- Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco días, al imputado Narciso Valentín Aguirre a efectos de notificarlo de lo dispuesto por el suscripto en el párrafo que antecede y en la resolución obran te a fojas 95/96. III.- Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Defensor Oficial lo dispuesto en el punto I de este proveído. IV.- Librense las comunicaciones a los organismos pertinentes, y fecho procédase al archivo de los presentes obrados, pudiendo proceder a la destrucción de los mismos el día 5 de julio de 2027. (Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario)". Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 11.307 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.419 seguida a Maximiliano Julio Sosa por el delito de Encubrimiento calificado, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MAXIMILIANO JULIO SOSA, sin sobrenombres ni apodos, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 24 de marzo de 1996 en la localidad de Pontevedra, instruido, hijo de Julio Sosa y Silvia Guevara, titular del D.N.I. N° 47.014.915, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección «k» de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Morón, 20 de septiembre de 2017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia luce glosada a fojas 95, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. Secretaría, 20 de septiembre de 2017.

C.C. 11.308 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco del incidente de control de suspensión de juicio a prueba N° SJP-1287, formado en el marco de la causa N° J-1287 (I.P.P. N° 10-00-026885-16) seguida a Cristian Ángel Gutiérrez, en orden a los delitos de Daño reiterado -dos hechos- Lesiones leves reiteradas -cuatro hechos- y Resistencia a la autoridad, todos en concurso real, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GUTIÉRREZ, CRISTIAN ÁNGEL: soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de abril de 1994, en la ciudad de Isidro Casanova, domiciliado en la calle Vignara N° 1748 de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, hijo de Liliana Noemí Gutiérrez, con D.N.I. N° 38.452.352. Por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: «Ciudad de Morón, 13 de septiembre de 2017. (...), Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Ángel Gutiérrez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)». Firmado: Dra. Graciela Julia Angrima Jueza en lo Correccional. Secretaría, 14 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.309 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, sobre el incidente de apelación de sentencia formado en causa N° J-1301 seguida a Pablo Martín Leguizamón, por el delito de Resistencia a la autoridad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a PABLO MARTÍN LEGUIZAMÓN, 29 años de edad, soltero, de ocupación changarín, de nacionalidad argentina, instruido, nacido el día 2 de abril de 1988, en Rafael Castillo, hijo de Juan Carlos Leguizamón y de Patricia Corvalán, D.N.I. N° 33.557.279, domiciliado en la calle Curapaligüe N° 1526 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, identificado en el Prontuario N° 1243869 de la sección AP de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la «Provincia de Buenos Aires y en el expediente alfanumérico U3548405 del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector «B», Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: Ciudad de Morón, 18 de septiembre de 2017 (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Pablo Martín Leguizamón por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenar su captura (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)». Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 18 de septiembre de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 11.310 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS – La Señora Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a VICENTE PENNACCIO, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 998-7, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia, ilegítima de arma y munición de guerra sin la debida autorización. Como recaudo legal a continuación se transcribe el auto obrante a fs. 47: «Banfield, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 998-7, que se siguieran a Panaccio Ayala Vicente, en orden al delito de Tenencia de arma de Guerra; Y Considerando: Que durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 114/116 vta. el imputado ha reparado el daño en la medida ofrecida y no se ha informado por parte de la autoridad supervisadora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas. Por otra parte, de las constancias glosadas en autos, surge que el encartado no ha cometido un nuevo delito. Asimismo, habiéndose dado traslado al Sr. Fiscal interviniente, obra a fs. 46, el dictamen por el cual solicita se extinga la acción penal a su respecto. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter del Código Penal

corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados. Por ello, en mi carácter de Juez integrante de este Tribunal en lo Criminal N° 7 Departamental Resuelvo I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Vicente Panaccio Ayala, en orden al delito de Tenencia de arma de guerra, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 13 de noviembre de 2002 en la localidad de Burzaco (artículos 76 ter y 59 del Código Penal). II. Sobreseer a Vicente Panaccio Ayala de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 998-7, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPRP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, archívese. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Roldán, Juez. Ante mí: Fdo.: Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada». Secretaría, 21 de septiembre de 2017. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 11.320 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BARRETO JOSÉ IGNACIO, poseedor del DNI N° 33.193.741; nacido el 20 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Juan José Barreto y de Graciela Noemí Rodríguez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-8101-16 (Registro Interno N° 7082), caratulada «Barreto José Ignacio s/ Tenencia simple de estupefacientes». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 134/135 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía Arts. 129 y 304 del Código Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.321 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MACHADO DAMIÁN JONATHAN, indocumentado; nacido el 1° de enero, no recordando año, hijo de Paula Machado y de Juan Amarilla, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-075698-16 (Registro Interno N° 7284), caratulada «Machado Damián Jonathan s/ Resistencia a la autoridad». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 20 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 64 y fs. 66 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.322 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° QL-882-2016, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7669 caratulada: «Buzurro Ruben Darío s/ Lesiones leves calificadas, Amenazas, Resistencia a la autoridad», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado RUBEN DARIÓ BUZURRO, titular del DNI N° 22.057.174, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: «Quilmes, 28 de agosto de 2017 (..) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Ruben Darío Buzurro, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Buzurro sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III.

Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez. Ante mí: Bettina Arrosagaray, Auxiliar Letrada». Quilmes, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.325 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 3124/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-0006731 (I.P.P. N° 13-00-004935-10/00) caratulada «Brest, Pablo César s/ Lesiones culposas agravadas por la conducción imprudente de vehículo automotor», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado PABLO CÉSAR BREST, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 26 de mayo de 2017... Resuelvo: I) Declarar la rebeldía y posterior comparendo, una vez habido, a primera audiencia de Pablo César Brest, titular del DNI N° 27.666.371, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 26 de agosto de 1979 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Julio César y de Amelia Silvia Rosa, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con anteriores domicilios en calle Alvear N° 1225 y calle Alsina N° 361 o 3611 de la localidad y partido de Quilmes en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Pablo César Brest sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía de Juicio y al Señor Defensor Particular y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Fecho, líbrense las comunicaciones de ley. Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria». Quilmes, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.326 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 3526/2015, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0007547 caratulada: «Guevara Delgado Anderson Junior s/ Violación de domicilio, Portación de arma de uso civil en concurso real», a fin de solicitarle remita copia de la publicación de la resolución que fuera comunicada mediante oficio el pasado 29 de marzo, transcribiendo para mejor ilustración la parte resolutive de dicha medida que a continuación se vuelve a transcribir en sus partes pertinentes: «Ciudad de Quilmes, 12 de diciembre de 2016... Resuelvo: I) Decretar la averiguación de paradero y posterior comparendo a primera audiencia de ANDERSON JUNIOR GUEVARA DELGADO o ANDERSON JUNIOR DELGADO GUEVARA, titular del D.N.I. N° 94.470.762, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad peruana, nacido el día 10 de agosto de 1996 en Lambayeque, Perú, hijo de José Humberto Delgado Sánchez y de María Margarita Guevara Pizarro, de estado civil soltero, de ocupación desocupado, con último domicilio conocido en calle Los Aromos N° 11.000 de la localidad y partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 150 último párrafo del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo del mencionado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Anderson Junior Guevara Delgado o Anderson Junior Delgado Guevara sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa Oficial intervinientes y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. Firmado Dra. Julia Andrea Rutigliano, Jueza Correccional. Ante mí: Dra. María Cecilia González, Secretaria». Quilmes, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.327 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos «Sacruich, Héctor s/Inf. Art. 9 Ley 14.050 y sus acumuladas F-2058, F-2060, F-2062, F-2065 y F-2074h s/Infracción al Art. 9 de la Ley 14.050», Expte. N° F-2051, notifica por este medio a HÉCTOR RUBEN SACRUCH, DNI 12.032.702, la resolución que dice:

“Pergamino, 14 y de septiembre de 2017. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Héctor Ruben Sacruich, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)”. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez subrogante en lo Correccional N° 2. Pergamino, 14 de septiembre de 2017. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 11.328 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor ALBERTO ORLANDO PETRUZZI que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-106.0-2016 relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de San Antonio de Areco por el Ejercicio 2016. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Eduardo B. Grinberg (Presidente); Miguel Oscar Teilletchea (Vocal); Gustavo Ernesto Fernández (Vocal). La Plata, 18 de septiembre de 2017. Ricardo César Patat, Director General.

C.C. 11.374 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor GUSTAVO ALBERTO BILARDO que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente N° 4-078.0-2016 relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Moreno por el Ejercicio 2016. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Eduardo B. Grinberg (Presidente); Gustavo Ernesto Fernández (Vocal); Miguel Oscar Teilletchea (Vocal). La Plata, 22 de septiembre de 2017. Viviana Araceli Arturi, Prosecretaria.

C.C. 11.375 / oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GALLARDO. La Plata, 14 de septiembre de 2017. Dra. María de Los Ángeles Fernández, Secretaria.

C.C. 11.376 / oct. 2 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de los Sres. Agentes Fiscales asignados al Área Ejecutiva de Investigaciones de Delitos Criminales de la Oficina Fiscal de Distrito San Fernando, sita en la calle 3 de Febrero 901 de este medio, a fin de solicitarle la publicación por el término de cinco días del siguiente edicto: Área Ejecutiva de Investigación de Delitos Criminales, Oficina Fiscal de Distrito San Fernando – Conforme el Art. 268 Párrafo Cuarto del C.P.P. se dispuso el archivo de las siguientes I.P.P.S, a saber:

IPP: 7226-13 DTE: ORTIGOZA CHAMORRO JUANA GREGORIA-BUSTOS VILLARUEL FATIMA S/ABUSO SEXUAL; IPP: 1427-17 DTE: MIGUELES DAVID EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1494-17 DTE: GADEA LORENA PAOLA S/HURTO; IPP 1436-17 DTE: QUIJANO PATRICIO EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1442-17 DTE: MARTINEZ LAURA CAROLINA S/HURTO; IPP 2150-17 DTE: NUÑEZ MARTIN SALVADOR S/HURTO; IPP: 1973-17 DTE: MIGHETTI EMANUEL LUIS S/HURTO AGRAVADO; IPP: 132-17 DTE: CAPDEVILA CRISTIAN JOSE S/HURTO AGRAVADO; IPP: 1922-17 DTE: NN DIAZ S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE; IPP: 5971-04 DTE: ALEGRE LAURA ELIZABETH S/INFRACCION LEY 24.270; IPP 1440-17 DTE: CASTELLARI FEDERICO PEDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 709-17 DTE: BIDEGAIN MARIA HAYDEE S/ROBO; IPP: 1287-17 DTE: MANDIROLA SANTIAGO FERNAN AGUSTIN S/ROBO; IPP 2440-17 DTE: PEREIRA MARIANO S/HURTO; IPP 608-17 DTE: DE MARSICO BARBARA ELISA S/HURTO; IPP 2437-17 DTE: SAIEGH PACIFICO GASTON S/HURTO AGRAVADO; IPP 1435-17 DTE: ECHEVERRIA MARIA BEATRIZ S/ROBO AGRAVADO; IPP 755-17 DTE: GROH NORMA HAIDEE S/HURTO AGRAVADO; IPP 1443-17 DTE: ASMAT IPANAQUE DENIS ALEXANDER S/ROBO AGRAVADO; IPP 1224-17 DTE: PINELLI MARIANA DANIELA S/HURTO; IPP 1906-17 DTE: VINDIGNI GIMENA DANIELA S/HURTO; IPP 1813-17 DTE: TRILLO PABLO MANUEL S/ ROBO; IPP 1226-17 DTE: SUAREZ ANGEL S/ROBO; IPP 731-17 DTE: PEREYRA ANGELICA ZULEMA S/HURTO AGRAVADO; IPP 1377-17 DTE: LENCINA ALEJANDRO DANIEL S/ROBO; IPP 1271-17 DTE: PERACCHI VALERIA S/ROBO; IPP 1329-17 DTE: VARRICA FELIPE CAYETANO S/ROBO; IPP 2004-17 DTE: OVIEDO SERGIO DAVID S/ ROBO AGRAVADO/HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 2712-15 DTE: PACHECO FABIO HUMBERTO S/ROBO AGRAVADO; IPP 2712-15 DTE:

PACHECO FABIO HUMBERTO S/ROBO AGRAVADO; IPP 1153-17 DTE: BECHARDO ANDRES ALEJANDRA S/ROBO; IPP 671-17 DTE: SANCHEZ NANCY NOEMI S/HURTO AGRAVADO; IPP 1273-17 DTE: SOMOZA MARCOS S/HURTO AGRAVADO; IPP 2849-17 DTE: VIZCARRA CAROLINA MARIANA S/ROBO AGRAVADO; IPP 2412-17 DTE: GARCIA ALICIA HILDA S/ESTAFA; IPP 2028-17 DTE: OTERO MANUEL ENRIQUE S/ROBO; IPP 1912-17 DTE: MARTINEZ MARIO JAVIER S/ROBO; IPP 710-17 DTE: ZALAZAR CRISTIAN RUBEN S/HURTO AGRAVADO; IPP 1376-17 DTE: FERNANDEZ GRIJALVA JOAQUIN PATRICIO S/ROBO AGRAVADO/HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 1155-17 DTE: SOBREPORA GONZALO ANDRES S/ROBO AGRAVADO; IPP 1832-17 DTE; SALVADO MERCEDES SOLEDAD S/HURTO; IPP 2511-17 DTE: PAZ MELINA DAIANA S/ROBO; IPP 2388-17 DTE: ESCUDERO FABIAN EDUARDO S/ROBO; IPP 2048-17 DTE: DURAN MARIELA BEATRIZ S/HURTO AGRAVADO; IPP 1444-17 DTE: SOSA GERARDO ALEJO S/HURTO; IPP 2042-17 DTE: PANZA GUARDATTI MATTIA S/HURTO; IPP 1830-17 DTE: MARROQUI ADRIAN S/ROBO; IPP 1862-17 DTE: GOÑIZ MARTIN S/ROBO; IPP 1437-17 DTE: SALAS JUAN RAMON S/ROBO; IPP 2002-17 DTE: GARCIA MATIAS FEDERICO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1165-17 DTE: LOBO FRANCO JAVIER S/HURTO AGRAVADO; IPP 2026-17 DTE: RAMIREZ HECTOR OSCAR S/HURTO AGRAVADO; IPP 1942-17 DTE: LUGONES MARIELA ROMINA S/HURTO AGRAVADO; IPP 1869-17 DTE: UNIAS HUGO CESAR S/ROBO; IPP 1421-17 DTE: LEGUIZAMON MARIA LORENZA S/HURTO; IPP 1530-17 DTE: ADAMSKI ALEJANDRO JOSE S/ROBO; IPP 2298-17 DTE: DIAZ LORENA KARINA S/HURTO; IPP 2170-17 DTE: CROCCO JAVIER MARIO S/ROBO; IPP 1782-17 DTE: LEDESMA ROLANDO ENRIQUE S/HURTO AGRAVADO; IPP 1393-17 DTE: ROJAS JONATAN EDUARDO-ROJAS JORGE EDUARDO S/ROBO; IPP 2067-17 DTE: MORENO ALEJO S/HURTO; IPP 2855-17 DTE: GALINDO SERGIO GUSTAVO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2040-17 DTE: ESTAPE OSCAR S/ROBO AGRAVADO; IPP 1331-17 DTE: JOUSSON LUIS ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 591-17 DTE: ACOSTA MARCELA LORENA S/HURTO; IPP 876-17 DTE: GONZALEZ FELICIA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1835-17 DTE: PALETTA RODRIGO ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2451-17 DTE: ALFONSO PABLO S/ROBO; IPP 1833-17 DTE: MONTAÑA EDGARDO FABIAN S/HURTO AGRAVADO; IPP 1866-17 DTE: CAMPEROS GUZMAN HERNAN S/HURTO; IPP 1268-17 DTE: GONZALEZ OLGA JUDITH; IPP 752-17 DTE: STORNI CARLOS ALBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1809-17 DTE: BOSCHI KAREN BELEN S/HURTO AGRAVADO; IPP 3356-17 DTE: ARROYO MARTINEZ MARIA TERESA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1540-17 DTE: CASTILLO ROCIO SOLEDAD S/HURTO; IPP 544-17 DTE: PAIVA OMAR RAMON S/ROBO-USO DE ARMA DE FUEGO; IPP 1160-17 DTE: MOYANO MIGUEL ALEJANDRO S/ROBO; IPP 508-17 DTE: ORQUERA MARIANA SOLEDAD S/ROBO; IPP 2485-17 DTE: BARBOSA PABLO NICOLAS S/HURTO; IPP 1286-17 DTE: CARDONA MARGARITA DELICIA S/HURTO; IPP 1158-17 DTE: AMELA SANDRA NOEMI S/ROBO; IPP 1378-17 DTE: MOROQUILCA TERESA JESUSA S/HURTO; IPP 1532-17 DTE: MANTALDO SILVINA MARTA S/EXTORSIÓN; IPP 1275-17 DTE: LENCINA BRAIAN YAMIL S/ENCUBRIMIENTO; IPP 6241-16 DTE: RODRIGUEZ RODAS FIDELINO S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE; IPP 2488-17 DTE: CHIRUZCO MAXIMILIANO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1632-17 DTE: GENDARMERIA NACIONAL CAMPO DE MAYO S/ROBO; IPP 1791-16 DTE: TULA HUGO RENE S/HURTO AGRAVADO; IPP 6562-16 DTE: MENDEZ GRISELDA GLADYS S/ROBO AGRAVADO; IPP 2136-17 DTE: ROMERO MARIELA ALEJANDRA S/ROBO AGRAVADO; IPP 1785-17 DTE: VACA JUAN ANSELMO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1786-17 DTE: MECCIA ROSA S/HURTO; IPP 2155-17 DTE: MANZALVO MARTIN SEBASTIAN S/ROBO; IPP 4153-16 DTE: SARMIENTO LORENA GABRIELA S/PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD-AMENAZAS; IPP 3977-11 DTE: FALCO TOMAS S/ROBO; IPP 1926-17 DTE: MENDEZ MAXIMILIANO RODRIGO S/EXTORSION- ASOCIACION ILICITA; IPP 2559-17 DTE: BOGADO EZEQUIEL DARIO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2943-17 DTE: BENITEZ ROSANA NOEMI S/HURTO; IPP 1497-17 DTE: PLANTIE MARCELO RICARDO S/ROBO; IPP 3218-17 DTE: MUÑOZ DA SILVA DAIANA S/ROBO; IPP 2045-17 DTE: GIRAD IGNACIO CARLOS S/HURTO; IPP 1768-17 DTE: SCARAVATTI BRIAN WALTER S/ROBO AGRAVADO; IPP 3249-17 DTE: LARROSA IVANNA ANAHI S/ROBO AGRAVADO; IPP 1498-17 DTE: CERDEIRA RAFAEL JOSE S/HURTO; IPP 3241-17 DTE: FERNANDEZ JUAN JOSE S/HURTO AGRAVADO; IPP 3265-17 DTE: LOPEZ GISELA MARINA S/ROBO; IPP 3267-17 DTE: GARCIA ARCE FEDERICO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2245-17 DTE: GASTALDIN SERGIO VICTORIO-GAYA JESICA LORENA S/ROBO; IPP 2862-17 DTE: ARANDA AGUSTIN ALEJANDRO S/HURTO AGRAVADO; IPP 3304-17 DTE: FALCONE ELISABET MIRIAM S/ROBO AGRAVADO; IPP 3303-17 DTE: AQUINO CARLOS ROMAN S/ROBO AGRAVADO; IPP 3271-17 DTE: ROJAS IVAN S/ROBO AGRAVADO; IPP 1839-17 DTE: GATICA JAVIER ARIEL S/HURTO; IPP 1423-17 DTE: BOSIO GLORIA MARIA S/HURTO; IPP 1321-17 DTE: LOPEZ MANUEL ALEJANDRO S/HURTO; IPP 2027-17 DTE: OVIEDO PEREZ RAFAEL S/ROBO; IPP 6933-14 DTE: CONTRERAS CRISTIAN DARIO S/HURTO; IPP 1766-17 DTE: ARAMAYO

HECTOR S/ROBO-HALLAZGO DE VEHICULO; IPP 2954-17 DTE: KRAWIEC JORGE ALBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 1895-17 DTE: KRZYCHOWIEC DAMIAN GERARDO S/HURTO AGRAVADO; IPP 2941-17 DTE: MILLER EDUARDO IGNACIO S/ROBO AGRAVADO; IPP 3077-17 DTE: QUIROZ BONIFICIA S/HURTO; IPP 3030-17 DTE: DE LA CRUZ BARRIENTOS CRISTIAN DAVID S/ROBO AGRAVADO; IPP 3025-17 DTE: ALMIRON CARLA SOFIA S/HURTO; IPP 3547-17 DTE: CORDOBA FACUNDO NAHUEL S/ROBO AGRAVADO; IPP 3450-17 DTE: REBELLES SANTIAGO ARIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 1430-17 DTE: PUCH JESUS OCTAVIO S/ROBO AGRAVADO; IPP 5967-16 DTE: BUSTOS MANSILLA MARIA FLORENCIA DE LOURDES S/ROBO; IPP 1897-17 DTE: GONZALEZ LUCAS NORBERTO S/HURTO AGRAVADO; IPP 546-17 DTE: LUQUE RICARDO ANGEL S/ROBO; IPP 2024-17 DTE: CORONEL JUAN CARLOS S/ROBO; IPP 6166-16 DTE: ALBORNOZ JULIA ELENA S/HURTO; IPP 1448-17 DTE: PACHECO SILVIA ALEJANDRA S/HURTO AGRAVADO; IPP 2385-17 DTE: BURONE RISSO ALEJANDRO ENRIQUE S/ROBO AGRAVADO; IPP 672-17 DTE: DUARTE LUCAS EMANUEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 707-17 DTE: RODRIGUEZ IVAN LEONEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 6508-16 DTE: COSTILLA ALBERTO FABIAN S/ROBO AGRAVADO-PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD; IPP 2233-17 DTE: BRITES PATRICIA SUSANA SOLEDAD S/ROBO AGRAVADO; IPP 2928-17 DTE: PEROLINI ANDRES JAVIER S/HURTO AGRAVADO; IPP 5959-16 DTE: RAMOS ISABEL S/ESTAFA; IPP 2517-17 DTE: RODRIGUEZ VERONICA ISABEL S/DEFRAUDACIÓN; IPP 5635-16 DTE: FLORES MARCOS CRISTOBAL S/ESTAFA; IPP 2874-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: ALZA MONICA SUSANA; IPP 3588-17 S/HURTO DTE: SEGOVIA MATIAS ALEJANDRO; IPP 3630-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CAMATARA SAMANTA; IPP 2560-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTINEZ MARIO JAVIER; IPP 2226-17 S/HURTO DTE: BENANCIO HIDALGO FELICITAS; IPP 1429-17 S/ROBO DTE: BARBERIS RODOLFO FRANCISCO; IPP 1764-17 S/HURTO DTE: SUAREZ HEARNE JUAN MANUEL; IPP 1982-17 S/HURTO DTE: GOMEZ RODOLFO ALEJANDRO; IPP 2056-17 S/ESTAFA DTE: TINANT CARLOS FERNANDO; IPP 2365-17 S/HURTO DTE: VALIENTE JUAN SIMON; IPP 1874-17 S/HURTO DTE: LEIVA VICTOR ARIEL; IPP 756-17 S/ROBO-HALLAZGO DTE: ALTAMIRANO JOSE ALEJANDRO; IPP 574-17 S/ROBO DTE: GARCIA ALBERTO OSCAR; IPP 673-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: PALERMO MATIAS ALBERTO; IPP 190-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FRARE ALEJANDRO CESAR; IPP 1983-17 S/HURTO DTE: ARIAS JULIO BENJAMIN; IPP 3902-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GARCIA NELIDA; IPP 2296-15 S/HURTO DTE: PANAIFO ORELLANA CHRISTIAN OSCAR; IPP 19.629-06 S/APREMIOS ILEGALES- AMENAZAS COACTIVAS DTE: TRIBUNAL DE MENORES N°2 DPTAL; IPP 17.131-06 S/INF LEY 26052 DTE: PERSONAL POLICIAL DE DELITOS SI FEDERALES Y COMPLEJOS; IPP 3641-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: SANTILLAN FABIAN ARNALDO; IPP 79-17 S/ROBO DTE: GIMENEZ MARIA MELINA; IPP 6585-16 S/ROBO DTE: SAVIANO MIGUEL ANGEL; 3541-17 S/ROBO DTE: AGUIAR ANGELA CAROLINA; IPP 4922-10 S/HURTO DTE: CEPEDA MARIA GRACIELA; IPP 27.877-07 S/EXHIBICIONES OBSCENAS DTE: CAZAL BLANCA BEATRIZ; IPP 4272-16 S/ABUSO DE ARMAS DTE: DIAZ MARIO FABIAN; IPP 2005-17 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 6277-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: LEGUIZAMON GEREMIAS EMANUEL AGUSTIN; IPP 2848-17 S/HURTO DTE: GUZMAN MARIA CECILIA; IPP 3779-10 S/HOMICIDIO DTE: ALTAMIRANO JUAN FRANCISCO; IPP 4016-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: PACHECO GONZALEZ MIGUEL ANGEL; IPP 1428-17 S/HURTO DTE: RATTI EDMUNDO; IPP 2695-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: MUCCIARELLI CARLOS AGUSTIN; IPP 4659-15 S/HURTO AGRAVADO DTE: MEDINA PILAR NATALIA; IPP 575-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: PEREZ MARCELO DANIEL; IPP 29008-07 DTE: GIMENEZ DIEGO JUAN AGUSTIN; IPP 3401-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VILLAREAL ERNESTO RUBEN; IPP 3572-16 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 2°; IPP 3490-17 S/ROBO DTE: CATANIA SOLORZANO MARIA CELESTE; IPP 2977-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTES DTE: DUARTE OSCAR JUAN; IPP 3003-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: BULDINE JORGE DANIEL; IPP 4012-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTES DTE: ARANDA LUIS WALTER; IPP 4693-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: GARCIA LUISA BEATRIZ; IPP 911-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: BILBAO ROBERTO OSCAR; IPP 2656-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: VALLEJOS FACUNDO BRAIAN; IPP 2130-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: AQUINO DIEGO JAVIER; IPP 5088-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: MIRANDA LILIANA SOFIA; IPP 3890-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: NUÑEZ GABRIEL ORLANDO; IPP 3494-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: ACOSTA IGNACIO NORBERTO; IPP 5766-15 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: MONTERO NORBERTO ENRIQUE; IPP 5002-09 S/ROBO DTE: ALFONZO VICTOR ALEJANDRO; IPP 1166-17 S/HURTO DTE: RIOS LILIANA ROSA; IPP

569-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: OLIVA ELISA MABEL; IPP 828-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: FREGENAL NICOLAS RAMON; IPP 713-17 S/ ROBO DTE: DELGADO MIGUEL ANGEL; IPP 759-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BERACOCHEA RUBEN ALBERTO; IPP 758-17 S/ ROBO DTE: RIVERO NILDA ELVIRA; IPP 238-17 S/HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: MARTINEZ LUIS ALBERTO; IPP 1630-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: FERNANDEZ WALTER EDUARDO; IPP 5430-16 S/ HURTP DTE: BOBBIO EDGARDO JOSE; IPP 3709-17 S/HURTO DTE: STEFANO JUAN PABLO; IPP 5463-16 S/ROBO DTE: MENDOZA RAUL; IPP 2231-17 S/ROBO DTE: PERPEN CECILIA ELOISA; IPP 3672-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: PERTICARO ANGEL FABIAN; IPP 1655-17 S/ ESTAFA DTE: OSES AMELIA JOSEFA; IPP 1591-17 S/ROBO DTE: NOLIVO SILVIA ALEJANDRA; IPP 3679-17 S/ROBO DTE: CINCUNEGUI ANA MARIA- FIRPO JUAN MARCELO; IPP 3469-17 S/ROBO DTE: LEZCANO FRANCISCA- SORIANO JUAN IGNACIO; IPP 3136-17 S/ HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: TREPIN FRANCISCO ALEJANDRO; IPP 3603-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR- ROBO AGRAVADO DTE: GALLO DANIEL ALEJANDRO; IPP 2841-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ALVEZ JOSE LUIS; IPP 3486-17 S/HURTO DTE: MARTORELLO LEONARDO FABIAN; IPP 3076-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: MARINCOLA VIRGINIA CLAUDI; IPP 3334-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ECHEVERRI MARIA CRISTINA; IPP 3302-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PALOS ARMANDO; IPP 2094-16 S/HURTO AGRAVADO DE VEHICULO DTE: ROLDAN HUGO ALBERTO; IPP 3539-17 S/ROBO DTE: OVIEDO LAN EMANUEL; IPP 6618-16 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 585-17 S/ EXTORSION DTE: CATANIA SOLORZANO MARIA CELESTE; IPP 541-17 S/ESTAFA DTE: LASALA GUILLERMO OSCAR; IPP 6259-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: CHIARAVALLI JAVIER; IPP 6703-11 S/ROBO AGRAVADO DTE: PINTOS NAHUEL FERNANDO; IPP 2647-17 S/HURTO DTE: ORTIZ DANIEL ALEJANDRO; IPP 4064-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: DA FONSECA SANTOS ANA MARIA; IPP 3649-17 S/HURTO DTE: CHAVEZ FAUSTINA HILDA; IPP 1457-17 S/DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA- ESTAFA DTE: RECUERDO EDUARDO; IPP 1270-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: CENTURION BARRETO CATALINO; IPP 1911-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: CARRASCO PEREZ LORENZO EDGARDO; IPP 6088-15 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: PUEBLA AYALA ENCARNACION DELIA; IPP 4325-13 S/HURTO-HALLAZGO DE VEHICULO DTE: LOPEZ HECTOR EDUARDO; IPP 1223-17 S/HURTO DTE: GALLO ANAHI GISELA; IPP 1511-17 S/ESTAFA DTE: RODRIGUEZ ADRIAN ALBERTO; IPP 4527-16 S/HURTO DTE: AGUILAR MAXIMILIANO EMANUEL; IPP 6424-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: SANCHEZ JORGE GUSTAVO; IPP 2917-17 S/TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL DTE: VALDEZ ALFONSA REGINA; IPP 1347-17 S/ESTAFA DTE: ECHAGUE IRLA GENARA; IPP 1446-17 S/ROBO DTE: ALOE FLAVIA ADRIANA; IPP 1447-17S/ROBO DTE: MARTINI HORACIO NICOLAS; IPP 1904-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BURGOS ALEJANDRA DEL VALLE; IPP 6588-16 S/ROBO DTE: RODRIGUEZ JAVIER PABLO; IPP 2592-17 S/HURTO DTE: GONZALEZ AGUSTIN ANDRES; IPP 1269-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GUEDAS CAROLINA; IPP 2733-17 S/ROBO DTE: MEDINA CLAUDIA; IPP 1266-17 S/HURTO AGRAVADO-HALLAZGO DE MOTO VEHICULO DTE: ARRESEYGOR JUAN ALBERTO; IPP 2565-17 S/ROBO DTE: ALMONACID JOSE CARLOS; IPP 1482-17 S/ROBO DTE: HEREDIA FERNANDO RUBEN; IPP 1379-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ROMERO MATIAS ALEXANDER; IPP 1526-17 S/ROBO DTE: GIMENEZ MANUELA DEL VALLE; IPP 1863-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BELLO HORACIO ANIBAL; IPP 1657-17 S/ ROBO DTE: ACOSTA GUILLERMO EDUARDO; IPP 5782-16 S/ROBO DTE: SEJO NUÑEZ JOSE; IPP 2563-17 S/ROBO DTE: TREJO ALEJANDRA BEATRIZ; IPP 2403-17 S/HALLAZGO DE MOTO VEHICULO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 4°; IPP 2447-17 S/HURTO DTE: ROJAS ERIC IVAN EZEQUIEL; IPP 3043-17 S/HURTO DTE: FERNANDEZ GERARDO LUJAN; IPP 3119-17 S/ROBO DTE: ZAPATA NICOLAS HERNAN; IPP 3449-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RODRIGUEZ ADRIEL ROMAN; IPP 2695-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FERNANDEZ ARELLANO PEDRO; IPP 3131-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SILVA FLORENCIA JOHANNA; IPP 3066-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ARANDA NADIA FERNANDA; IPP 1289-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO DTE: VIDAL HORACIO; IPP 2384-17 S/ROBO DTE: MOLLO IGNACIO FABIAN; IPP 2468-17 S/ROBO DTE: FONTANA ELBA HAYDEE; IPP 1853-17 S/ROBO DTE:RAFFO JULIO CESAR ANTONIO; IPP 1352-17 S/ESTAFA EN TENTATIVA DTE: SALVADOR ADRIANA CRISTINA; IPP 1346-17 S/ESTAFA EN TENTATIVA DTE: RODRIGUEZ JORGE HERNAN; IPP 2149-17 S/ROBO DTE: DOBALO BEATRIZ CAROLINA; IPP 2038-17 S/HURTO DTE:AVALOS NICOLAS ANTONIO; IPP 2553-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:CANEDO MIRNA ALEJANDRA SABRINA; IPP 5966-17 S/HURTO AGRAVADO DTE:LORENZO MATIAS JORGE; IPP 1349-17 S/ESTAFA DTE: NIZ JOSE RAMON; IPP 6049-11 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE:GARCIA MARIA

ALEJANDRA VTMA: GARCIA BENICIO MARCOS; IPP 4207-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: CASTRO WALTER DANIEL; IPP 7648-14 S/HURTO DTE: BLANCO JUAN MANUEL; IPP 2889-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FERREIRA FACUNDO ANDRES; IPP 3446-17 S/ROBO DTE: ZELMAN CECILIA BERENICA; IPP 4202-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: FRANCHINI HAYDEE JOSEFINA-JORGE CANDELARIA-JORGE MANUEL AURELIO; IPP 1975-17 S/INFRACCION LEY N° 25.761 DTE: LLAMADO AL 911 29/03/2017 ID 58398112; IPP 4669-16 S/ AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: SOSA ELVIRA JUSTA; IPP 4702-16 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: SOSA LUISA; IPP 177-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE VTMA: BRID SUSANA ALEJANDRA DTE: FORMOSO CAROLINA; IPP 3139-17 S/ROBO DTE: CRUZ CELIA KARINA; IPP 3313-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: OSUNA ABEL; IPP 3396-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: CONTE ROBERTO ELIAS GABRIEL; IPP 3362-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: VARGAS FEDERICO SEBASTIAN; IPP 2843-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTINEZ GASTON ARIEL; IPP 2487-17 AVERIGUACION CAUSALES DE MUERTE VTMA BENITEZ REYES CRISPIN; IPP 3570-15 AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: CHURRUARIN VICTOR MARÍA; IPP 2478-17 AV. CAUSALES D EMUERTE VTMA.: MANSILLA BLAS MANUEL; IPP 724-17 DTE.: ARNALDE MARTIN S/ EXTORSION; IPP1485-16 DTE.: GOMEZ LORENA S/ ROBO; IPP 5871-16 DTE.: MAURO JUAN PABLO S/ ROBO; IPP3819-15 AV CAUSALES D EUERTE VTMA.: SALAMONINI HILDA INES; IPP 4369-16 DTE.: TORRES NESTOR S/ HURTO; IPP2387-17 PEDRAZA DIONICIA AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2916-17 VTMA.: ARMAS CLEMENTE S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2159-17 VTMA.: JOSE GARCIA S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2666-17 VTMA.: MANARA PABLO S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 3137-16 VTMA: NEIFERT CATALINA S/ AV. CAUSALES DE MUERTE; IPP 2297-17 AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA: ALARCON BENITO; IPP 5078-16 VTMA: SAMUDIO AQUIN LIDIA S/ AV. CAUSALES D EMUERTE; IPP 4379-14 SEGOVIA ELVIRA DOLORES S/ AV CAUSALES DE MUERTE; IPP 1454-15 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: BAGLIANI JORGE; IPP 2244-17 S ROBO DTE.: BELTRAN GABRIELA; IPP1625-17 S/ ROBO DTE.: SASSO CELIA; IPP 1438-17 S/ ROBO DTE.: BALBI BAUMANN MICAELA; IPP 1136-16 S/ HURTO DTE.: OTEIZA BRIAN; IPP 3642-17 S/ ROBO DTE.: CORVALAN NELSON; IPP 1281-17 S/ ROBO DTE.: GALEANO IRAN EZEQUIEL/RODRIGUEZ ELIAS; IPP 3248-17 S/ HURTO DTE.: SANTILLAN DIEGO; IPP 3667- 17 S/ HURTO DTE.: MARQUEZ RODRIGO; IPP 4965-16 S/ HURTO DTE.: ANYOSA VARGAS MARIA LUISA ; IPP 6560-16 S/ ROBO DTE.: GIACOBONE PAULA; IPP 1587-17 S/ AV. DE ILICITO DTE.: IBARRA NATALIA ALEJANDRA; IPP 2069-17 S/ HURTO DTE.: MEONIZ IVAN; IPP 1690-17 S/ HURTO DTE.: VICTYOR HUGO DOMINGUEZ; IPP 7029-15 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA.: AWALA ACOSTA RAFAEL; IPP 181-17 S/ ROBO DTE.: FITZPATRICK JOAN; IPP 2430-16 S/ ROBO DTE.: HERNANDEZ MOR CARLOS; IPP 1943-17 AVERIGUACION CAUSALES DE MUERTE VTMA.: MENDOZA GABRIEL ALEJANDRO; IPP 2508-17 DTE.: MONTI GONZALO S/ HURTO AUTOMOTOR; IPP 4054-17 S/ ROBO DTE.: LAZO MARIA LUJAN; IPP 3534-17 S/ HURTO DTE.: HERRERO RODRIGO ; IPP 257-16 S/ ROBO DTE.: AWALA LUCIANA; IPP 2287-17 S/ HURTO DTE.: GOMEZ LAJUD; IPP391-17 S/ROBO DTE.: BARRIOS ADOLFO; IPP1687-17 S/ ROBO DTE.: SALVATIERRA TORRES JOSE; IPP 3357-17 S/ HURTO DTE.: RODRIGUEZ NILDA; IPP 2154-17 S/ HURTO DTE.: BILLORDO ROSANA; IPP 2300-17 S/ ROBO DTE.: CACERES WALTER; IPP 1777-17 S/ HURTO DTE.: ZEBALLOS JORGE RAFAEL; IPP 3113-16 S/ HURTO DTE.: GALLINI LUCAS; IPP 3181-17 S/ ROBO DTE.: RUIZ MIRIAM; IPP 3179-17 S/ HURTO DTE.: SANABRIA JORGE; IPP 2842-17 S/ HURTO DTE.: FERRO ENRIQUE; IPP 3718-16 S/ ESTAFA DTE.: MARTINEZ PARDIES CLAUDIO; IPP 5779-16 S/ AV. CAUSALES DE MUERTE VTMA: ORELLANA CARLOS; IPP 2781-17 S/ ROBO DTE.: CORONEL ALAN; IPP 1994-15 S/ HURTO DTE.: FERRARI JAVIER; IPP 2684/17 S/ HURTO DTE.: COLLAZO ANGEL; IPP 2700-17 S/ HURTO DTE.: SUPERMERCADO COTO; IPP 2643/17 S/ ROBO DTE.: AMADO MELINA; IPP 2330-17 S/ EXTORSION DTE.: FERREIRA JORGE; IPP 2178/17 S/ ROBO DTE.: HANSEN MONICA; IPP 1837-17 ROBO DTE.: BARRACHINA JUAN CARLOS; IPP 2410-17 S/ AV. DE ILICITO DTE.: PEREYRA GISEL; IPP2453-17 S/ HURTO DTE.: IGLESIAS NICOLAS; IPP 2342-17 S/ ROBO DTE.: IGLESIAS CLAUDIA; IPP 2454-17 S/ ROBO DTE.: GONZALEZ CAROLINA; IPP2562-17 S/ ROBO DTE.: PEREZ GASTON; IPP 1272-17 S/ HURTO DTE.: HERNANDEZ GERONIMO; IPP 2558-17 S/ ESTAFA DTE.: CONCHA SEBASTIAN; IPP 2564-17 S/ ROBO DTE.: GUTIERREZ RUBEN; IPP2956-17 S/ ROBO DTE.: GARVINI NAHUI DIEGO; IPP 2964-17 S/ ROBO DTE.: BERGA LUCIANO; IPP 2882-17 S/ HURTO DTE.: GUTIERREZ RUBEN; IPP 78/17 S/ HURTO DTE.: OBREGON DANIEL; IPP 1896-17 S/ ROBO DTE.: GALARZA KAREN DAIANA; IPP 1890-17 S/ HURTO DTE.: SANDOVAL MAURICIO; IPP 2845-17 S/ ROBO DTE.: SERANTES FUENTES; IPP 2764-17 S/ ROBO DTE.: MANGIONE GABRIELA; IPP 2624-17 S/ ROBO DTE.: PEREYRA MARCELO; IPP 2690/17 S/ ROBO DTE.: BARRISO ROBERTO; IPP 2133-

17 S/ HURTO DTE.: SCHNEIDER LUCAS; IPP 2594-17 S/ ESTAFA DTE.: MARTINEZ INES; IPP 1665-17 S/ HURTO DTE.: IGLESIAS MARTIN ; IPP 3126-17 S/ ROBO DTE.: CUBA ELIDA; IPP 2955-17 S/ ROBO DTE.: MOMBELLI ROXANA; IPP 3026-17 S/ ROBO DTE.: FERNANDEZ JOAQUIN; IPP 2921-17 S/ ROBO DTE.: WOLFERT BALDUR; IPP 3072-17 S/ ROBO DTE.: PELL CRISTIAN; IPP 3075-17 S/ ROBO DTE.: SAAVEDRA MIRTA; IPP 3074-17 S/ HURTO DTE.: TEJERA ALEJANDRO; IPP 2566-17 S/ HURTO DTE.: SOMMANTICO FABRICIO; IPP 2438-17 S/ ROBO DTE.: GROVAS PABLO OSCAR; IPP 2527-17 S/ HURTO DTE.: GAMBOA MARIANO; IPP 666-17 S/ ROBO DTE.: VARELA MABEL ALICIA; IPP 109-17 S/ ROBO DTE.: GEREZ CARLOS; IPP 208-17 S/ ROBO DTE.: AGUIRRE JOSE; IPP 2509-174 S/ HURTO DTE.: FRIAS GABRIELA; IPP2382-17 S/ ROBO DTE.: LEZCANO NANCY; IPP 2594-16 S/ ESTAFA DTE.: DE LA SERNA JUAN MANUEL; IPP 2215-17 S/ HURTO DTE.: FIGUEROA AIDA; IPP 2811/17 S/ HURTO DTE.: SCAVIOLLO JUAN; IPP 2586/17 S/ ROBO DTE.: BRITO RICARDO; IPP 2020-16 S/ ROBO DTE.: RODRIGUEZ SANTIAGO; IPP 2699-17 S/ HURTO DTE.: REAL ELIZABETH; IPP 3198-16 S/ ESTAFA DTE.: IANNONE MARIA; IPP 2692-17 S/ HURTO DTE.: SEGUE CAROLINA; IPP 3973-17 S/ ROBO DTE.: HERRERA MARIA; IPP 3532-17 S/ HURTO DTE.: RIVASSREAU JULIO; IPP 3433-17 S/ HURTO DTE.: VILLALBA GARCETE; IPP 3551-17 S/ ROBO DTE.: JEREZ GABRIELA; IPP 3454-147 S/ ROBO DTE.: DENIS SUAREZ; IPP 3238-16 S/ ESTAFA DTE.: GOMEZ ALBERTO; IPP 2665/17 S/ HURTO DTE.: MARIA LAURA PAEZ IPP 3176-17 DTE: ACOSTA KAREN JAQUELINE S/ROBO AGRAVADO; IPP 1551-17 DTE: TOURNIER SUSANA GIMENEZ S/ESTAFA; IPP 4934-15 DTE: LEANDRO DAVID-PORTANDA DURAN TELMA- HUALLPA JUSTINA S/ROBO-LESIONES LEVES EN RIÑA; IPP 3372-17 DTE: DUARTE DAMIAN GABRIEL S/ HURTO AGRAVADO; IPP 2141-17 DTE: GONTAN LAUREANO S/ROBO AGRAVADO; IPP 3311-17 DTE: ALEGRE JORGE S/HURTO; IPP 3903-117 DTE: CORONEL PABLO DANIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3906-17 DTE: RODRIGUEZ SANDRA DE LOS ANGELES S/ROBO AGRAVADO; IPP 3938-17 DTE: VALENZUELA VICENTE RAUL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3784-17 DTE: CACERES MIGUEL ANGEL S/ROBO; IPP 3757-17 DTE: RAMIREZ MARIANO EZEQUIEL S/HURTO AGRAVADO; IPP 3939-17 DTE: ORELLANI MARIANELA RITA S/HURTO; IPP 3813-17 DTE: RIGURESMA ROBERTO ISMAEL S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR; IPP 3762-17 DTE: GOMEZ MARTIN HORACIO S/HURTO; IPP 4266-17 DTE: MORALES SARA ANGELA S/ROBO AGRAVADO; IPP 3868-17 DTE: BRIZUELA JAVIER SERGIO S/ROBO; IPP 4852-16 S/ HALLAZGO DE MOTOVEHICULO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 4TA; IPP 1796-17 S/ESTAFA DTE: BESADA ESTEBAN ROMAN; IPP 4076-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARRUA FRANCO LEONARDO DAVID; IPP 2853-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: VERGARAY GOMEZ LUIS ABELARDO; IPP 2812-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CABAÑA SANDRA VIVIANA; IPP 3815-17 S/ROBO DTE: LELOY MARTIN ALBERTO; IPP 3816-17 S/ROBO DTE: GODINO GABRIELA PAOLA; IPP 3175-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 946-17 S/HURTO-DAÑO DTE: LUCAS HECTOR DANIEL; IPP 034-17 S/ROBO DTE: CAVALLO DIEGO ALBERTO; IPP 3880-17 S/ROBO DTE: SANCHEZ ROSA; IPP 3940-17 S/HURTO DTE: MIGUEZ HUGO MARIO; IPP 431-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CASAS RAUL EDUARDO; IPP 3778-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BAYO RUBEN CLEMENTINO; IPP 3944-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: CARDOZO ADOLFO ANTONIO; IPP 3941-17 S/HURTO DTE: ROJAS CARLA ALEJANDRA; IPP3914-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: STORNI CARLOS ALBERTO; IPP 3177-17 S/ ROBO DTE: SUBELZA PABLO CRISTIAN; IPP 950-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PEDEMONTI LUCAS; IPP 3718-17 S/ROBO DTE: DOLZA SIXTO RUBEN YERSON; IPP 3840-17 S/ROBO DTE: ROMAGNOLI GERMAN DARIO; IPP 3876-17 S/HURTO DTE: MOSCHEN DANIELA YAMILA; IPP 3775-17 S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: MEDINA STRUCIAT MARCELO FERNANDO; IPP 1742-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ZENZANO AMERICO RAMON; IPP 3214-17 S/ROBO DTE: INFTRAN JOSE MARIO; IPP 2696-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SANDOVAL EMILIO; IPP 3756-17 S/HURTO DTE:FLORES DOMINGO RAMON; IPP 2960-17 S/HURTO DTE: LESCANO MARIA JOSE; IPP 1221-17 S/ROBO DTE: DONATUCCI ARIEL MATIAS; IPP 3063-17 S/ROBO DTE: PEREYRA MERCEDES ALEJANDRA; IPP 3028-17 S/ROBO DTE: DAVALOS EDUARDO GABRIEL; IPP 2996-17 S/HURTO DTE: GARCIA VICTORIA ESTEFANIA; IPP 3029-17 S/ROBO DTE: WEBER MARIO DANIEL; IPP 715-17 S/ROBO DTE: SUAREZ MONICA ALEJANDRA; IPP 1914-17 S/ROBO DTE.: TORO ZAPATA OSCAR BENJAMIN; IPP 2344-17 S/ROBO DTE: DI CARLOS ALEJO TOMAS; IPP 2407-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARREJIN EDUARDO CRISTIAN; IPP 2049-17 S/ROBO DTE: MERELLES ARAUJO GERONIMO BELTRAN; IPP 2406-17 S/ROBO DTE: RUIBAL NANCY GUADALUPE; IPP 1278-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CARO BARTOLOME; IPP 712-17 S/ROBO AGRAVADO- HALLAZGO; IPP 6718-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: MARTIN DANIEL HORACIO; IPP 612-17 S/HALLAZGO DE MOTOVEHICULO DTE: MARTIN DANIEL HORACIO; IPP 3994-17 S/HALLAZGO DTE: PERSONAL POLICIAL SAN FDO 2DA;

IPP 3432-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PERALTA SOSA JUAN ANTONIO; IPP 496-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MAZO JARAMILLO JHON; IPP 2914-17 S/ROBO DTE: GONZALEZ JUAN MANUEL; IPP 2982-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:BOMBEN MARTIN; IPP 2983-17 S/ ROBO DTE: ALVAREZ FLORENCIA RAMARA-SUAREZ MAIAS DAMIAN; IPP 566-17 S/ROBO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2947-17 S/ROBO DTE: DIAZ NICOLAS FEDERICO; IPP 2951-17 S/ROBO DTE: BERTOLACCINI LUIS RICARDO; IPP 1277-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SALINAS SANTIAGO; IPP 2945-17 S/ROBO DTE: LOPEZ CARLOS EMANUEL; IPP 2383-17 S/HURTO DTE: HERRERA ETHEL ADRIANA; IPP 1947-17 S/AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2400-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR- HURTO AGRAVADO DTE: DOLMANN FRANCISCO ALEJANDRO; IPP 3051-17 S/HURTO DTE: GOMEZ LORENA GISELLE; IPP 2959-17 S/HURTO DTE: RODRIGUEZ LARREA BAUTISTA PEDRO; IPP 1343-17 S/DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA DTE: NIEGO MARTA SUSANA; IPP 5041-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE: MALDONADO ALEJANDRO RAUL; IPP 3371-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GUARDI MACARENA MARIBEL; IPP 5681-16 S/HURTO DTE:MOLINA NORMA KARINA; IPP 1868-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: AVALOS MATIAS ERNESTO; IPP 2003-17 S/ AVERIGUACION DE ILICITO DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2019-16 S/HURTO AGRAVADO DTE: AZCARATE ZELADA LAURA KARINA; IPP 3670-17 S/HURTO DTE: DI LUCCA PABLO ALBERTO; IPP 3671-17 S/ HURTO DTE: GATTONE JULIO CESAR; IPP 3007-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ARIAS ESTEBAN ELIAS; IPP 3668-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GIANICHINI CRISTINA CECILIA; IPP 3538-17 S/ROBO DTE: DIPOLITO JAZMIN; IPP 3675-17 S/HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: PERSONAL POLICIAL; IPP 2486-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BURGOS RAUL NICOLAS-RUEDA MAXIMILIANO GASTON; IPP 3546-17 S/HURTO DTE: TERRAZAS YEPES WALTER; IPP 1483-17 S/ROBO DTE: COHEN ARAZI RICARDO ADRIAN; IPP 1026-17 S/ROBO DTE: MORO LEANDRO JAVIER; IPP 2526-17 S/HURTO DTE: MONTIEL NILDA MARIA; IPP 2459-17 S/HURTO DTE: BONILLA SALZAR FIORELLA LISBETH-LLONTOP GALLARDO VERONICA CINTIA; IPP 2084-17 S/ HURTO DTE: VALENZUELA DANIELA SARA; IPP 2023-17 S/HURTO DTE: GAO QIAN; IPP 1283-17 S/ROBO DTE: YBARRA YAMILA FLORENCIA; IPP 1434-17 S/HURTO DTE: SANTILLAN EZEQUIEL VICTOR; IPP 2386-17 S/HURTO DTE: SUAREZ NOELIA SOLEDAD; IPP 1267-17 S/ROBO DTE: ROLDAN NICOLAS; IPP 2582-17 S/ROBO DTE: ALBORNOZ JULIA ELENA; IPP 1284-17 S/ROBO DTE: DOMINGUEZ GONZALO LEONEL; IPP 1227- 17 S/ROBO DTE: AVALOS PATROCINIO; IPP 1288-17 S/HURTO DTE: CASANOVAS MARCELO EDUARDO; IPP 1163-17 S/ROBO DTE: OLIE MARCOS GABRIEL; IPP 3678-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: AIMONE SECAR RUBEN OSCAR; IPP 3586-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: PENAGOS CARRILLO FRAIDY ALEXANDER; IPP 3491-17 S/HURTO DTE: CIMORELLI SUBIRON SOLEDAD; IPP 2923-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: GUILLEVO OSWALD NORBERTO; IPP 3269-17 S/ROBO DTE: VILLALBA ALBDO; IPP 3841-16 S/ROBO DTE: GONZALEZ MARIANA ALEJANDRA; IPP 2645-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: LOPEPE JORGE ESTEBAN; IPP 2850- 17 S/ROBO DTE: BAEZ SERGIO GABRIEL; IPP 2851-17 S/HURTO DTE: CORONA JUAN IGNACIO; IPP 3216-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: TOTORICAGUENA ELDA ELENA-MIGUELOS AMALIA BEATRIZ; IPP 2860-17 S/ROBO DTE: OVIEDO ALICIA VERONICA; IPP 1619-17 S/ HURTO DTE: RUIZ GUSTAVO ANDRES; IPP 4314-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: FABELLO PABLO ENRIQUE; IPP 2464-17 S/ROBO AGRAVADO DTE:ALBIN MARINA ALEJANDRA; IPP 2441-17 S/HURTO DTE: PISETTA NESTOR ALBERTO; IPP 1276-17 S/HURTO DTE: OROZCO MARTIN MIGUEL; IPP 2448-17 S/HURTO DTE: DIAZ CESAR DAVID; IPP 1380-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: PESCI HERNAN ARIEL; IPP 1332-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: SOMMO JAVIER LEANDRO; IPP 1222-17 S/HURTO DTE: LEMOS SANTOS; IPP 1324-17 S/HURTO DTE: ABRAHAM ROBERTO JOSE; IPP 1771-17 S/HURTO AGRAVADO- HALLAZGO DTE: SALTO MARCOS EDUARDO; IPP 1818-17 S/HURTO DTE: SARATE NESTOR RAUL; IPP 1381-17 S/HURTO DTE: OLANO HECTOR ALBERTO; IPP 1938-17 S/HURTO DTE: GUERCI HUGO ALBERTO; IPP 1900-17 S/HURTO AGRAVADO-HALLAZGO DTE: SUAREZ GUILLERMO AGUSTIN; IPP 1433-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ARAUCO BUENDIA YENNIFER HILDA; IPP 179-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: REYES MARCOS SALVADOR; IPP 2390-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: FUENTES ALBORNOZ CRISTIAN DANIEL; IPP 2935-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ALVAREZ MATIAS IVAN; IPP 3031-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: D'ANUNZIO FABIO ESTEBAN ; IPP 3006-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: YACONO NICOLAS ARIEL; IPP 2919- 17 S/ HURTO AGRAVADO DTE: MOBILIO LUCIA MARIA; IPP 3073-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE: BAUTISTA MATIAS EMMANUEL; IPP 3071-17 S/HURTO DTE: GALVAN JAVIER ANTONIO; IPP 2937-17 S/HURTO AGRAVADO DTE:QUIROZ -CRISTIAN JAVIER; IPP 3041-17 S/ROBO DTE: OLEA WALTER EDUARDO; IPP 2934-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VAZQUEZ MARIA ESTER; IPP 3102-17 S/ABIEGATO DTE: YAQUE ANGEL VALENTIN; IPP 3024-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SILVA

SANCHEZ FLOR MARIA; IPP 1939-17 S/AVERIGUACION DE ILCITO DTE: BARISANI NICOLAS; IPP 2412-17 S/ESTAFIA DTE: PALOMINO ROBER; IPP 2888-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: SEQUEIRA MIGUEL ANGEL; IPP 3064-17 S/HURTO DTE: DOMMARCO ANTONIO DANTE; IPP 3487-17 S/HURTO DTE: REYES GONZALES LUCIA CONSUELO; IPP 3489-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RAMOS OTRO EZEQUIEL ALFREDO; IPP 3471-17 S/ROBO DTE: BREMER FEDERICO GUILLERMO; IPP 4016-17 S/ROBO DTE: VENTURA CAYO ANGELA SOLANGE; IPP 3681-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: BLANCAS LOPEZ GEEFERSON ANTONY; IPP 3785-17 S/ROBO DTE: GALIZIA PAULA ; IPP 3174-17 S/ROBO AGRAVADO-HALLAZGO DE AUTOMOTOR DTE: OTERO PATRICIA; IPP 1892-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MAZZIERI LUCIANO JORGE; IPP 3536-17 S/AVERIGUACION DE ILCITO DTE: NN PASAJERO LINEA 371- NN CHOFER LINEA 371 INTERNO 131; IPP 5824-16 S/ROBO DTE: ALVAREZ MIRIAM ALEJANDRA; IPP 1479-16 S/ROBO DTE: GOMEZ LUIS ALBERTO; IPP 6299-16 S/ROBO DTE: GODOY JESICA FATIMA SOLEDAD; IPP 3708-17 S/ROBO DTE: AIRALA CARINA LORENA; IPP 3858-17 S/HURTO DTE: BARRERA DORA CELIA; IPP 2915-17 S/ROBO DTE: CHAPARRO ROBERTO EDUARDO; IPP 1162-17 S/HURTO DTE: ISRAY AILIN CANDELA; IPP 311-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: LA ROSA MAURO DAVID; IPP 1129-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ALANCAZ RODRIGO AGUSTIN; IPP 1194-17 S/HURTO DTE: SEOANE SANTIAGO MARTIN; IPP 2088-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: GRAJALES RODRIGO OSCAR; IPP 1852-17 S/ROBO DTE: ARRIETA MARCELA ALEJANDRA; IPP 1934-17 S/HURTO DTE: SOLIS MATIAS GUILLERMO; IPP 1653-17 S/ROBO EN TENTATIVA DTE: SILVA FLORENCIA ANTONELLA; IPP 2444-16 S/ESTAFIA DTE: RIVERO NEGRI GONZALO; IPP 3431-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SAYANES VIVIANA LAURA; IPP 7835-14 S/HURTO AGRAVADO DTE: JEREZ ALBERTO MARTIN; IPP 5799-16 S/ESTAFIA DTE: MATTA RAQUEL ELIZABET-CADENAS GUSTAVO FERNANDO; IPP 1375-17 S/HURTO DTE: LASSO DE LA VEGA FERNANDO DANIEL; IPP 4171-17 S/AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE DTE: PLAWSKI DIEGO DAMIAN; IPP 2158-11 S/HURTO AGRAVADO DTE: TILLERIA LORENA KARINA; IPP 3962-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CALCONICO CRISTIAN NICOLAS; IPP 4278-17 S/ROBO DTE: SOSA SABRINA SOLEDAD; IPP 3963-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: DI MAGGIO JUAN CRUZ-ORSOMARSO FRANCO NICOLAS; IPP 1495-17 S/HURTO DTE: SOSA ANABEL ELIZABETH; IPP 3809-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: TORRES BLANCA EDUARDO ENRIQUE; IPP 3841-17 S/HURTO DTE: CANDIOTI AGUSTIN NICOLAS; IPP 3751-17 S/HURTO DTE: LEONCIO JUAN HECTOR; IPP 3848-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: ROMERO CARLOS IVAN; IPP 3319-17 S/HURTO DTE: SANCHEZ WALTER JAVIER; IPP 3354-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: BOCANEGRA ALAYO JOSE DAVID; IPP 2883-17 S/HURTO DTE: DOS RAMOS RUBEN MANUEL; IPP 3202-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: TARANTINI IVANA VANESA; IPP 3250-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: VIGLIANCCIO SOFIA; IPP 3355-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: BEJARANO FLORENCIA NATALI; IPP 3400-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: MANSILLA ANDRES ALEJANDRO; IPP 3631-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: ANGULO PAULA GABRIELA; IPP 3496-17 S/ROBO DTE: ERIAS ANA INES; IPP 3549-17 S/HURTO DTE: BURGOS GERARDO GASTON; IPP 2885-17 S/HURTO AGRAVADO DTE: RAMIREZ SALAZAR ORLAY DE JESUS; IPP 3584-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: CLUSELLAS GUZMAN VICTORIA; IPP 6564-16 S/ROBO AGRAVADO DTE: SETTEMBRI JIMENA GERALDINE; IPP 2044-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: SPATARO ESTEBAN MIGUEL; IPP 3754-17 S/ROBO DTE: GRECO RUBEN MIGUEL; IPP593-17 S/ACM DTE: HUGO LUCIO CESAR GOMEZ; IPP 4588-16 S/HURTO DTE TREJO ELIDA MARGARITA; IPP 6268-16 S/HURTO DTE DE LUCA ALICIA Y RODRIGUEZ VERONICA GABRIELA; IPP 1740-17 S/HURTO DE VEHICULO DEFELIPPE DIEGO DANIEL; IPP 2591-16 S/ROBO DTE MARQUEZ CAROLA ERICA; IPP1274-17 S/HURTO DTE ROMAN AMIRA MAGALI; IPP 757-17 S/ROBO AGRAVADO DTE CASTRO SANCIMA SILVINA SOLEDAD; IPP 1169-17 S/HURTO DTE GONGWU ZHANG; IPP 2025-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE WEBB FERNANOD DAMIAN; IPP 3315-17 S/ROBO DTE DOMINGUEZ JOSE LUIS; IPP 3453-17 S/ROBO AGRAVADO DTE CARABAJAL ; IPP 1817-17 S/HURTO DTE PAVON HUGO RAMON; IPP 1382-17 S/ROBO AGRAVADO DTE: AGUILR FABIAN; IPP 1976-17 S/ROBO DTE ROMANO FEDERICO PABLO; IPP 670-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE VILLALBA HUGO DANIEL ; IPP 1425-17 S/ROBO DTE MELGAREJO JARA; IPP1455-17 S/HURTO DTE SOSA ABEL ALEJANDRO; IPP1220-17 S/HURTO DTE MONLDO LUCAS AMADEO; IPP 1167-17 S/HURTO DTE LLAVE SORIANO MARO ANTONIO ; IPP 1974-17 S/HURTO DTE ARAUJO NESTOR JULIAN; IPP 1861-17 S/ROBO DTE CORONEL ADRIANA; IPP 1819-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE ALARCON TOMAS SANTIAGO; IPP 1542-17 S/HURTO DE VEHUCLO DTE GOROSITO GUILLERMO PATRICIO; IPP 1473-17 S/ROBO AGRAVADO DTE CIMINO JUAN CARLOS; IPP 1265-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE BECERRA GONZALO ARIEL; IPP 4737-15 S/EXTORSION DTE RUIZ GRACIELA AURORA; IPP 3628-16 S/ESTAFIA DTE F9ISTOLI ANA MARIA

FILOMENA; IPP 2381-17 S/ROBO DTE BARRIENTOS RODOLFO ; IPP 1282-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE BALAGUE GERARDO RODRIGO; IPP 1344-17 S/RETENCION INDEBIDA DTE BENITEZ ALDO JUAN PABLO; IPP 394-17 S/HURTO EN TVA DTE BONILLA DAIANA MARCELA, LEANDRINI SANDRA GABRIEL Y TELLO ANA MARIA; IPP 446-17 S/ROBO DTE QUINTEROS ROSANA KARINA; IPP 1977-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE CARROZO AMADEO RAUL; IPP 3335-17 S/ROBO DTE BUCCELLATO MARUELA NATALIA ; IPP 3336-17 S/ROBO DTE MARCHESI VICTORIA CRISTINA; IPP 3367-17 S/HURTO DTE BONADON DE LA CRUZ HEYDI JASMIN; IPP 3403-17 S/HURTO DTE ESCALANTE LUIS ALBERTO; IPP 3366-17 S/HURTO DTE FRIAS MARISA CARMEN; IPP 2858-17 S/ROBO DTE PIACENZA ALDO SEBASTIAN; IPP 1588-17 S/HURTO DTE GUTIERREZ CECILIA; IPP 2793-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE SAREDO GASTON ALBERTO; IPP 3371-16 S/HURTO - USURPAICON DTE STRANGIS WALTER ALBERTO; IPP 3258-17 S/HURTO DTE SANDOVAL ROBERTO ERNESTO; IPP 2865-17 S/HURTO DTE PINO SANTIAGO; IPP2206-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE MACHUCA LEONARDO LUJAN; IPP 2318-17 S/ROBO EN TVA DTE GOMEZ SABRINA NOEMI; IPP 2354-17 S/ROBO EN TVA; IPP 1779-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE FIDALGO FLAVIA GISELA; IPP 1529-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE ROJAS PABLO DAVID; IPP 2291-17 S/ROBO AGRAVADO DTE SAN EMTERIO FRANCIS; IPP 2223-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE CARRIZO AMADEO RAUL; IPP 1808-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE GARCIA EMILIANO GASTON; IPP 2158-17 S/ACM DTE SEBASTIAN MARTIN PEREZ OLIVIA; IPP 2646-16 S/HURTO FERNANDEZ RAMON MARTIN; IPP 2998-17 S/ROBO DTE UCUYA VANESA; IPP 3629-09 S/DAÑOS Y OTROS DTE DEWALD HILDA EVA; IPP 98-15 S/ROBO AGRAVADO DTE RIOS MARCOS ADRIAN; IPO 35322 S/LESIONES CULPOSAS DTE BENITEZ DAVID; IPP 5298-16 S/ROBO AGRAVADO DTE RIVA NADIA VERONICA; IPP 76-17 S/ROBO DTE THOMAS JULIETA YANINA; IPP 5868-16 S/ROBO A GRAVADO DTE DIAZ LUIS ALBERTO; IPP 5288-16 S/ROBO DTE RETAMAL YAMILA JESSICA DEL CARMEN; IPP 5884-16 S/HURTO DE VEHICULO DTE REALE KARINA BEATRIZ; IPP 3451-17 S/HURTO DTE GIMENEZ PIZZIO SEBASTIAN GUILLERMO ; IPP 2857-17 S/ROBO DTE CICCONE VANESA MARIANA; IPP 1141-17 S/ACM DTE YOLANDA LOPEZ ORDOÑEZ; IPP 2952-17 S/ACM DTE LASCANO DAIANA MICAELA; IPP 722-17 S/ACM GUDIÑO RAFAEL DEL ROSARIO; IPP 7031-15 S/ACM RAMIREZ RAIMUNDO; IPP 3433-16 S/ACM VMA FERREYRA MARIA JIMENA ; IPP 3450-16 S/ACM DTE RIVASSEAU DANIEL ANGEL; IPP 1734-13 S/HURTO DTE RUGGIERO ALDO; IPP 3243-17 S/HURTO VMA. LASBAINES VANESA CELESTE; IPP 2668-17 S/HURTO DTE GUERRA ARIEL ANTONIO; IPP 3625-16 S/ACM DTE AVALOS ADELINA MARTINA; IPP 2179-17 S/ROBO DTE VIVARES OSCAR HORACIO; IPP 2644-17 S/HURTO DTE CARDENAS JULIANA ELENA; IPP 5399-16 S/PIL DTE LOPEZ FERNADEZ JOSE ; IPP 5348-16 S/ESTAFIA DTE TORRES GARCIA CLAUDIA; IPP 5348-16 S/ESTAFIA DTE TORRES GARCIA CLAUDIA; IPP 6060-16 S/ROBO DTE RECIO MARIA BELEN; IPP 1953-15 S/ACM DTE RATH RAMON; IPP 1383-16 S/ROBO DTE SARAVIA SILVIA ELINA; IPP 4736-13 S/ROBO DTE SOLA RAFAEL HORACIO; IPP 5413-09 S/LESIONES CULPOSAS DTE ROMERO REYNALDO DOMINGO; IPP 3305-17 S/ROBO DTE LEDESMA CRISTIAN GABRIELA; IPP 3310-17 S/ROBO DTE COLLAZOS SALAZAR CARLOS JOSE; IPP 2216-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE GARCIAS ORELLANA HILDA ELIZABETH; IPP 2225-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE ROJAS ORIGUA CRISTIAN EDUARDO; IPP 2153-17 S/ROBO AGRAVADO DTE VALLEJOS FRANCO; IPP 2288-17 S/ROBO DTE VALINOTTI CLAUDIO OSCAR; IPP 3107-17 S/ROBO AGRAVADO DTE SOUTO TOMAS; IPP 3405-17 S/HURTO DTE VLANCO LAURA PATRICIA; IPP 3278-17 S/ROBO DTE MONFREDINI MARCOS EZEQUIEL; IPP 3279-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE COLMAN JORGE DANIEL; IPP 7275-14 S/HURTO DE VEHICULO DTE SARANGELLO MARCELO; IPP 1327-17 S/HURTO DTE GIMENEZ MANUIELA DEL VALLE; IPP 2662-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE GANDOLA RODRIGO SEBASTIAN; IPP 2085-17 S/ROBO DTE GUERRAS TAMARA DANIELA; IPP 2767-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE CANELLADA RAMIRO; IPP 2587-17 S/ROBO AGRAVADO DTE TORRES SILVIA APRICIA; IPP 2771-17 S/ROBO AGRAVADO DTE IÑIGUEZ SILVIA ADRIANA; IPP 3337-17 S/ROBO DTE MARQUEZ ANA INES; IPP 774-17 S/ESTAFIA DTE BIANCHI PABLO ARIEL; IPP 1325-17 S/AV DE ILCITO DTE TORRES ADRIAN ALBERTO; IPP 1663-17 S/ROBO DTE GEISHAUSER JUAN IGNACIO; IPP 2143-17 S/ROBO DTE ARTURI HUGO OSVALDO; IPP 2648-17 S/HURTO DTE BUCHINO MARIO AUGUSTO; IPP 1628-17 S/ROBO DTE AGÜERO MARIA BELEN; IPP 1061-17 S/HURTO DE VEHICULO DTE KO MATIAS LEONARDO; IPP 1688-17 S/ROBO DTE YUZAK LIDIA ; IPP 2688-17 S/ROBO AGRAVADO DTE FOLINA JUAN GABRIEL; IPP 3201-17 S/ROBO AGRAVADO DTE LLAVERIA BLANCO BEATRIZ; IPP 3201-17 S/ROBO AGRAVADO. DTE LALVERIA BLANCA BEATRIZ; IPP 3207-17 S/ROBO AGRAVADO DTE CABRERA MARIA FERNANDA; IPP 3339-17 S/ROBO DTE DECIMA BRAIANA JAVEIR; IPP 2693-17 S/ROBO AGRAVADO DTE

FRAGALE CRISTIAN FACUNDO; IPP 2770-17 S/ ROBO DTE RABECOFF NATALIA; IPP 2588-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MARTIRENA JUAN PABLO; IPP 2766-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE HERRERA MAURO EZEQUIEL; IPP 2138-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE VALENZUELA EMANUEL ALEJANDRO; IPP 2243-17 DTE PHASSASSIAN ARI; IPP 1621-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE KLEIN KAREN NADIA; IPP 2810-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MOREL NICOLAS NAHUEL; IPP 2622-17 S/ HURTO DTE CONNOR VICTOR SEBASTIAN; IPP 1418-17 S/ HURTO DTE ALIPPI NORA; IPP 2249-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE CACHI LEANDRO SILVIO; IPP 3368-17 S/ HURTO DTE GALEANO ALICIA FILOMENA; IPP 2961-17 S/ ACM DTE ADOLFO MARCELO PEREZ; IPP 2330-16 S/ ACM DTE NARETTO DANIELA ALEJANDRA; IPP 6147-15 S/ ACM DTE MARISOL LORENA JOFRE CAUNEDO; IPP 2208-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE DELAQUA ADOLFO CLAUDIO; IPP3308-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SABBATINI HORARIO LUIS; IPP 3686-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE VELAZQUEZ PATRICIA GRACIELA; IPP 3548-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ROBLEDO AMRCLM NICOLAS; IPP 1351-17 S/ ESTAFA DTE PAZOS BERTA AVELINA; IPP 1318-17 S/ ESTAFA VMA FONTALVA DANIEL OSCAR; IPP 1910-17 S/ ROBO DTE NAVARRO PASTRO JOSE; IPP 6421-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERNANDEZ AGUSTIN MARCELO; IPP 4256-13 S/ HURTO DTE OVIEDO CLAUDIO RAMON; IPP 2311-17 S/ ROBO DTE GIORDANI VICTOR DANIEL; IPP 2217-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE SEJAS JAVIER ALEJANDRO; IPP 2685-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PENSA FRANCISCO LUIS; IPP 2213-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LAPERUTA MAXIMILIANO ; IPP 2290-17 S/ ROBO DTE FERRERO DIEGO; IPP 2296-17 S/ ROBO DTE CARRIZO MAXIMILIANO EZEQUIEL; IPP 2156-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE: SARMIENTO GUSTAVO RUBEN; IPP 1691-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE TEYO BARBARA; IPP 2221-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERNANDEZ GARAYO CARLOS ALBERTO; IPP 3178-17 S/ HURTO DTE DE CORRAL CORLINA MARIA; IPP 1146-17 S/ ROBO AGRAVADO; DTE CABRAL GABRIEL AMTEO; IPP 3125-17 S/ ROBO DTE SULLCA MARIA YANSE; IPP 3124-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CLIGNON MALENA JACQUELINE; IPP 3129-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORENO LUIS GONZALO; IPP 2985-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORENO JOSE MARTIN; IPP 2920-17 S/ HURTO DTE DEL FEDERICO MATIAS; IPP 3132-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE KENNY EDUARDO PATRICIO; IPP 1142-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE DONATUCCI AGUSTIN; IPP 3940-16 S/ DEFRAUDACION DTE HUMOFFE ARIEL IVAN; IPP 1597-17 S/ ROBO DTE VARELA JULIO CESAR; IPP 1475-17 S/ HURTO DTE CARDOZO GUSTAVO GABRIEL; IPP 2065-17 S/ HURTO DTE LEDESMA NICOLAS EZEQUIEL; IPP 2144-17S/ HURTO DTE PANBIANCO LUCIO; IPP 2863-17 S/ HURTO DTE ALEGRE JAVIER ANDRES; IPP 2737-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CISNEROS MAXIMO; IPP 3222-17 S/ HURTO DTE REBECCA ARMNANDO JOSE; IPP 3221-17 S/ HURTO DTE MARTINEZ WILLIN; IPP 2341-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CUELLO RODRIGO JAVIER, VALLEJOS ROSANA EDITH U ZARAGONZA GUILLERMO WALTER; IPP 2146-17 S/ ROBO DTE RODRIGUEZ MARIA CANDELA; IPP 2151-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BOCCALON CLAUDIA ; IPP 1616-17 S/ HURTO DTE BENITEZ JOSE OMAR; IPP 2064-17 S/ HURTO DTE LA ROCCA LIDIA ESTER; IPP 750-17 S/ HURTO DTE CARBONEL FRANCISCA; IPP 6336-16 S/ ROBO DTE FERNANDEZ CAMILA; IPP 882-17 S/ ROBO EN TVA: DTE CARASEC ROSA ELENA; IPP 6269-16 S/ HURTO DT CORREA BLANCA ZULEMA; IPP 3879-17 S/ ROBO DTE PASCUAL ANA LUISA; IPP 3005-17 S/ ROBO DTE ESCOBAR RAMON; IPP 1449-17 S/ ROBO DTE VERNA ALBERTO ; IPP 2345-17 S/ HURTO DTE JIMENEZ RODRIGO JAVIER; IPP 827-17 S/ ROBO DTE DAL CAPELLO CRISTIAN; IPP 2628-17 S/ HURTO DTE MACIEL MARIA INES; IPP 2295-17 S/ HURTO DTE TESTORI SERGIO; IPP 1984-17 S/ HURTO AGRAVADO DTE MARTINEZ ILARIO; IPP 1921-17 S/ HURTO DTE VAZQUEZ JULIETRA GISELE; IPP 1586-17 S/ ACM VMA: ORESTE TOSCANINI RUBEN; IPP2939-17 S/ HURTO ENTVA DTE PAROLA LISANDRO; IPP 1907-17 S/ ESTAFA DTE GUZMAN SEBASTIAN DARIO; IPP 2918-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BRANCATO CLAUDIO MARTIN; IPP 3552-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SAVINO PAMELA LUCIA; IPP 3662-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FRIJOLINO CRISTIAN; IPP 3430-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ARRIETA IGNACIO; IPP 1831-17- S/ ROBO DTE GIGENA ELIAS EZEQUIEL; IPP 1195-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE REDONDO WALTER FABIAN; IPP 1322-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ZOLOAGA RAMORPO FEDERICO; IPP 1422-17 S/ ROBO DTE GOMEZ MORA MALENA; IPP 1481-17 S/ ROBO DTE STURLA PAILA CECILIA; IPP 966-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CARETTI NATALIA YANINA; IPP 1341-17 S/ ESTAFA DTE PEREZ ANA EVA; IPP 1326-17 S/ ROBO EN TVA DTE: CARRIZO ALEJANDRO DAMIAN; IPP 2507-17 S/ DEFRAUDACION DTE BERROSPI CRISTIAN; IPP 1345-17 S/ DEFRAUDACION. DTE RODRIGUEZ YESICA PAOLA; IPP 595-17 S/ HURTO DTE GONZALIA JUANA GREGORIA; IPP 5434-15 S/ ROBO AGRAVADO DTE MEDRANO PAOLA; IPP 1614-17 S/ HURTO EN TVA DTE LASALLE ROBERTO GERMAN; IPP2171-17 S/ DEFRAUDACION DTE LOPEZ MILAGROS; IPP 545-17 S/ HURTO ENT

VA DTE CAJAL NORBERTO; IPP 1750-17 S/ HURTO DTE ROBEGNO JAVIER; IPP 2343-17 S/ HURTO DTE GOURRIEL PABLO ISMAEL; IPP 1596-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FERREYRA LEONARDO SEBASTIAN; IPP 2210-17 S/ HURTO DTE BENITEZ MARIANA; IPP 2145-17 S/ HURTO DTE MACHUCA FEDERICO ; IPP 1027-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CORONEL PABLO ARIEL; IPP 1815-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE MENDOZA ZUMAETA ANA MARIA;; IPP 3676-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LANZAROTTI JUAN CARLOS; IPP 3629-17 S/ ROBO DTE ALANTARA SANDOVAL YESICA MARIBEL; IPP 3002-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 6587-16 S/ ROBO DTE BOTONE PAOLA GISELA; IPP 3000-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 2950-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE GALEANO YESICA ROXANA; IPP 1139-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE SOPARANO ROQUE GABRIEL; IPP 3593-17 S/ HURTO DTE VAZQUEZ NICOLAS EZEQUIEL; IPP 1009-16 S/ HURTO DTE MASNILLA CLAUDIA ALEJANDRA; IPP 6977-15 S/ HURTO DTE BAZAN VARGAS IVAN ROY; IPP 1664-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ALSINA FERNANDO; IPP 1857-16 S/ HURTO DTE BARATTINI MRIA FLORENCIA; IPP 717-17 S/ HURTO DTE MARTIN CLAUDIA MARCELA; IPP 1264-17 S/ ROBO EN TVA DTE: SAVERIO CARLOS DE SIMONE; IPP 1328-17 S/ HURTO DTE GEREZ HILDA GABRIELA Y SUAREZ ANALIA BELEN; IPP 4531-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE ZALAZAR OSCAR, IPP 173-16 S/ ROBO DTE FORCLAZ DANIELA; IPP 1913-17 S/ HURTO DTE CARRACEDO HUGO ALBINO; IPP 785-17 S/ ENCUBRIMIENTO DTE SANCHEZ GABRIEL OSCAR; IPP 2393-14 S/ HOMICIDIO DTE BALMACEDA RAMON ALBERTO; IPP2418-14 S/ LESIONES VMA GODOYGAITAN; IPP 1370 S/ HURTO – VIOLACION DE SELLOS DTE CATALDI JORGE OSCAR; IPP 2969-14 S/ HURTO DTE BRANDAN JUANA LUISA; IPP 1532-14 S/ HURT DE VEHICULO DTE AMON MARTIN ; IPP 5374-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GIANI HECTOR; IPP 1775-11 S/ HURTO DTE PEREYRA VANINA; IPP 6849-09 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PETTINATRO MIGUEL ALEJANDRO; IPP 25401 S/ HURTO DE VEHICULO DTE LOPEZ VICTOR ALCIDES; IPP 3752-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE COSTAMAGNA GIULIANO; IPP 4308-16 S/ HALLAZGO DE VEHICULO DTE COSTAMAGNA GIULIANO; IPP 5466-16 S/ ROBO DTE PEREZ TOBOADA ALBARO; IPP 3064-13S/ HURTO DE VEHICULO DTE RAMIS IVAN EDUARDO; IPP 7872-14 S/ ACM DTE GONZALEZ MARIA SILVIA; IPP 245-15 S/ HURTO DE VEHICULO DTE FALLACARA DANIEL VICTOR; IPP 6597-16 S/ ROBO DTE YOFRE MERCEDES MARIA; IPP 3539-12 S/ ROBO AGRAVADO DTE PEREZ MARTINEZ ANGEL; IPP 21077 S/ PIL ROBO DTE BORDON MIGUEL ANTONIO ; IPP 44420-08 S/ LESIONES CULPOSAS DTE VILLALBA JUAN CARLOS ; IPP 6866 S/ AMENAZAS DTE CARULLI PATRICIA; IPP 3718-16 S/ ESTAFA DTE MARTINEZ PARDIES CLAUDIO; IPP5394-16 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 16169 S/ ESTELIONATO DTE SOLANO ANGEL MARTIN; IPP1367-16 S/ HURTO DTE CHALLIER SANDRA ADRIANA; IPP 44840 S/ LESIONES DTE FRANADOS LUIS ALBERTO; IPP 4478-16 S/ ACM DTE GONZALEZ HECTOR; IPP 8302 S/ LESIONES – AMENAZAS DTE NAVARRO MARISA ISABEL; IPP 2805-17 S/ HURTO DTE BARRERAS NORBERTO; IPP 2813-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE AMARO ERIK ESTEBAN; IPP 2788-17 S/ HURTO DTE CASTELLUCCI JULIO ; IPP 2698-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE OJEDA MAURO; IPP 2649-17 S/ HURTO DTE GONZALEZ MARIA; IPP 2777-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE MOLINA CRISTIAN DAMIAN; IPP 2847-17 S/ ROBO DTE BLANCO GUILLERMO; IPP 2846-17 S/ ROBO DTYE ARROYO ARNALDO RAFAEL; IPP 4174-16 S/ ROBO DTE BARRERA BENJAMIN ROQUE; IPP 447-17 S/ EXTORSIONDTE GUO SHIWU; IPP 1446 S/ LESIONES CULPOSAS DTE QUINTEROOS CARLOS; IPP 2430-16 S/ ROBO AGRAVADO DTE HERNADEZ MOR CARLOS; IPP 47763-17 S/ ROBO DTE RODRIGUEZ CINTIA NATALIA; IPP1692-14 S/ HURTO DTE ALMIRON LUCAS; IPP 3861-16 S/ ACM DTE COSTA JORGE EDUARDO; IPP 2794-17 S/ HURTO DTE SCCHIARI ARIEL; IPP 3370-17 S/ ROBO DTE CAMINOS MUÑOZ KEVIN ; IPP 3835-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE BORGHINI HECTOR; IPP 3774-17 S/ ROBO DTE PATERMAIN GABRIEL; IPP 3738-17 S/ HURTO DTE RODRIGUEZ PABLO HENAN; IPP 3737-17 S/ HURTO DTE PUJOL HANSEN JUAN MANUEL; IPP 3783-17 S/ HURTO DTE CEBALLOS MATIAS GASTON ; IPP 3782-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE PEREA DORA INES; IPP 3065-16 S/ HURTO DE VEHICULO DTE PALACIOS JOSE MARIA; IPP 2769-17 S/ ROBO DTE CARDAMA FBIAN; IPP 2172-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GARCIA BONOMI MARIA LAURA; IPP 3342-17 S/ ROBO AGRAVADOD TE PAZ DIEGO; IPP 2687-17 S/ HURTPO DTE BASILIO MEDINA GUILLEN; IPP 2734-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE BARREIRA MARCOS; IPP 2738-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE KETEHJOHN LUCAS; IPP 952-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE DOMANICO JONATHAN EMANUEL; IPP 3134-17 S/ ACM JIMENEZ RAMONA DELFINA; IPP 2790-17 S/ ROBO DTE ANDRADA EMILIO; IPP 973-14 S/ HURTO DTE DIAZ ALFREDO Y DIAZ JULIO CESAR; IPP 2739-17 S/ ROBO DTE GOYENECHE MERCEDES; IPP 3316-17 S/ ROBO ENT VA; DTE GUEVARA CANGANA ANA MARIA; IPP 1893-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ZUMTT FRUTOS MARIAS; IPP 4936-16 S/ ROBO DTE CROZZOLI RAUL ; IPP 159-16 S/ ACM DTE

MIRIAM DEL CARMEN GRISPO; IPP 1661-17 S/ ROBO AGRAVADO DSTE STECJ GASTON; IPP 5708-16 S/ ROBO DTE DIAZ ADRIANA MONICA; IPP 2166-15 S/ ACM DTE CARLOS DANIEL MENDEZ; IPP 705-16 S/ ACM DTE GALARZA GONZALEZ ONDINA CONELIA; IPP 2366-17 S/ ROBO DTE BARRERA DARIO; IPP 3069-13 S/ ROBO AGRAVADO; IPP4472-16 S/ ESTAFA DTE FERRETTI SILVIA LILIANA; IPP 3628-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CARMON MIGUEL ; IPP 1333-17 S/ HURTO DTE RIVAS DANIEL; IPP 3488-17 S/ HURTO DTE FLORES CLAUDIO; IPP 2962-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MERCANTI PAULO ALBERTO; IPP 2925-17 S/ ROBO DTE ROMAN SERGIO; IPP 3592-17 S/ HURTO DTE BENITEZ GUILLEMO MATIAS; IPP 2963-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE MORINIGO STELLA MARIS; IPP 3545-17 S/ ROBO DTE ROCO NESTOR ENRIQUE; IPP 3042-17 S/ ROBO AGRAVADO; IPP 272-17 S/ ROBO DTE VILLAGRA MAURICIO DANIEL; IPP 221-17 S/ ROBO DTE NAJERA SERGIO; IPP 6586-16 S/ ROBO DTE TREJO MONICA PATRICIA; IPP 2561-17 S/ HURTO DE VEHICULO DTE ALEMIS EMILIANO MARTIN; IPP 2466-17 S/ ROBO AGRAVADO HILT ALEJANDRO; IPP 2063-17 S/ HURTO EN TVA DTE MARTINEZ MARCELO; IPP 2467-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE GALLO SABRINA; IPP 6711-15 S/ HURTO DE VEHICULO DTE GONZALEZ LEONARDO; IPP 2087-17 S/ ROBO DTE OLMEDO GABRIELA; IPP 1769-17 S/ HURTO DTE ALCARAZ HUGO RAMON; IPP 2275-17 S/ ESTAFA EN TVA DTE CEFARELLI JORGE; IPP 2463-17 S/ ROBO AGRAVADO DTE CONCHA ERICA YANINA; IPP 2338-17 S/ HURTO DTE MOREIRA ALDO RUBEN. Asimismo se hace saber el contenido y alcance del Art. 83 C.P.P.: "Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades... 8º: A procurar la revisión ante el Fiscal de Cámaras Departamental de la desestimación de la denuncia o del archivo." Ramiro Camafreita Steffich, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.388 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-462-2017-6130, caratulada: "De Gregorio, Gabriel Hernán - Gómez, Pablo Sebastián s/ Encubrimiento calificado, por la Habitualidad -3 Hechos y Encubrimiento calificado por la Habitualidad y el Ánimo de lucro, todo ello en concurso real entre sí en Marcos Paz -B-", notifica al nombrado PABLO SEBASTIÁN GÓMEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 217, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 206 y notifíquese al imputado Pablo Sebastián Gómez por edicto, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.).... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.352 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-227-2016-5608, caratulada: "Bascouer, Sergio Daniel - Salinas Vanina Soledad s/ Lesiones graves en Moreno -B-", notifica a la nombrada VANINA SOLEDAD SALINAS, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese, ténganse presente y atento a lo informado a fojas 72, cítese a la imputada Salinas Vanina Soledad a primera audiencia, notificándosela por edicto, intimándose a la misma a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarada rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.353 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a CARLOS VIDAL OLIVA en la I.P.P. N° 07-02-000348-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Informo a V.S. que Carlos Vidal Oliva fue condenado el día 18 de marzo de 2017, a la pena de tres (3) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Desobediencia a tenor de lo normado por los Arts. 45 y 239 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 8 de enero de 2017, partido de Avellaneda, habiendo adquirido firmeza el 18 de abril de 2017. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 8/01/2017 hasta el día 7 de abril de 2017. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 7 de abril de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 7 de abril de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2º C.P.). Es todo cuanto puedo informar. Secretaría, Avellaneda, 02 de mayo de 2017. Apruébese el cómputo practicado precedentemente (Art. 500 del CPP). Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 14 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.355 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GEREZ OSORES JUAN MARTÍN, en la causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) seguida al nombrado en orden al delito de Coacción agravada en concurso real con Lesiones leves, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 21 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) del registro de este Juzgado y N° 2016/2008 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Gerez, Juan Martín s/ Coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves". Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves presuntamente ocurrido el día 27 de febrero de 2007 en la localidad de Villa Galicia, partido de Lomas de Zamora del que fuera víctima Graciela Bravo y David Giménez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de mayo de 2008, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 150 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 27 de febrero de 2008 (fs. 19) y la radicación 28 de mayo de 2008 (fs. 74), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 124/125 y a fs. 126/128 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Juan Martín Gerez, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Martín Gerez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Juan Martín Gerez, en la presente causa N° 07-00-837655-08 (N° interno 3187) que se le sigue en orden al delito de Coacción agravada por el empleo de arma en concurso real con Lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Gerez Juan Martín, titular de D.N.I. N° 30.143.180, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 24 de abril de 1977, en Quilmes, peluquero, hijo de Pedro Gerez y de Angelina Osores, domiciliado en calle Cerrito N° 1882 PB 1°, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1288844, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1250119, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Analía Di Giacomó Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 21 de septiembre de 2017.

C.C. 11.356 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a VARGAS REYES CRISTIAN HERNÁN, en la causa N° 07-874116-3 (N° interno 3441) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 874116 (N° interno 3441) del registro de este Juzgado, caratulada «Vargas Cristian Hernán s/ Hurto en grado de tentativa». Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa, presuntamente ocurrido el día 14 de agosto de 2008 la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de diciembre de 2008 (fs. 39), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 46/47 (25 de febrero de 2009) se suspendió el proceso a prueba por el término de un año reanudándose el plazo. Que a fs. 77 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Hernán Vargas. Que a fs. 163 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 7 de septiembre de 2007 (fs. 64), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 239/240 y 241, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Espinoza por el delito Endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Hernán Vargas ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio en razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Hernán Vargas. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cristian Hernán Vargas en la presente causa N° 874116 (N° interno 3441) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo- 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cristian Hernán Vargas, titular de D.N.I N° 27.222.602, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 3 de febrero de 1979, en San Justo, empleado, hijo de Luis Venancio Vargas y de María Ramona Reyes, domiciliado en calle Santa Inés N° 5962, Transradio, E Echeverría, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U1417593, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1.262.449, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.357 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield,

partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a FALIVENE MATEO DAMIÁN, nacido el 06/06/1996 en ciudad autónoma de Bs. As., hijo de Pedro Mateo y de Alicia Daudaelina Gómez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 02-4956-16 (Registro Interno N° 7282), caratulada «Falivene Mateo Damián s/ Encubrimiento, Tenencia de arma de uso civil». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 21 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 100 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 21 de septiembre de 2017.

C.C. 11.359 / oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 5 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a cargo del Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, sito en la calle Almirante Brown N° 2241 2° piso, le hace saber que en los autos caratulados «Ferro Emmanuel José s/ Quiebra (pequeña) .. Expte. N° 10297/2017 se ha decretado con fecha 22 de mayo de 2017 la quiebra del Sr. EMMANUEL JOSÉ FERRO, DNI 34.582.093, CUIT 20-34852093-1 con domicilio real en calle Soler N° 3139 y constituido en calle Santiago del Estero N° 1741, piso 5, depto. «A», de la ciudad de Mar del Plata, designándose como Síndico Judicial al CPN Luis Martín Bagaloni con domicilio en la calle Rawson N° 2272, quien atenderá en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, decretándose las siguientes medidas: 1) Se hace saber a los terceros que deberán hacer entrega al síndico de los bienes del fallido que se encuentren en su poder. 2) La prohibición de hacer pagos al fallido, los que en caso de realizarse serán ineficaces. 3) Conforme con lo dispuesto por el Art. 88 LCQ fijase plazo hasta el día 19 de diciembre de 2017, para que los acreedores por causa o título anterior y sus garantes, formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos (Art. 200 LCQ). 4) Fijase al síndico hasta el día 07 de marzo de 2018, para la presentación del informe individual previsto en el art. 35 LCQ-conforme art. 200, dos últimos párrafos- y hasta el día 25 de abril de 2018, para la presentación informe general previsto en el Art. 39 LCQ, el cual podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado –Art. 40 LCQ-. Alejandra V. Graziano, Auxiliar letrada.

C.C. 11.361 / oct. 2 v. oct. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 12, Sec. Única de Mar del Plata, hace saber que en autos «BATTIATA ISAAC Y HERNÁNDEZ DANIEL S.H. s/ Concurso Prev. Hoy Quiebra s/ Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación) «Expediente N° 32.572, se dispuso la venta por licitación, bajo sobre cerrado, por el procedimiento del Art. 205 Inc. 3, 4, 5; 210 y conds. Ley 24.522, en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado y adherido al suelo, de los inmuebles sitos en calle Tetamanti N° 335 y 355 de esta ciudad, Partido de Gral. Pueyrredón, cuyos datos catastrales son Circ. IV, Secc. DD, Manz. 54, Parc. 10 a.; Matrícula 188.896 (045) y Circ. IV, Secc. DD, Manz. 54, Parc. 6 a.; Matrícula 155.573 (045), respectivamente. Los bienes se venden en el estado de ocupación que surge de autos, libre de impuestos tasas y contribuciones hasta la fecha en que efectivamente se tome posesión por parte de la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del mismo. Base de venta Pesos dos millones setecientos cincuenta mil (\$ 2.750.000.-). Las demás condiciones podrán conocerse mediante el retiro del pliego en Secretaría del Juzgado, sito en Alte. Brown 1771 2° Piso de esta Ciudad. Los pliegos serán sin costo y podrán retirarse en el Juzgado, en horario de 8:00 a 14:00, hasta el día 16/10/17 a las 14:00 hs. Fijase como fecha para la recepción de ofertas en Secretaría del Juzgado, de lunes a viernes en horario de atención al público, hasta el día 23/10/17 a las 12:00 hs. La apertura de los sobres se realizará el día 23/10/17 a las 13:00 hs., en dependencias del Juzgado, en presencia de la Sindicatura CPN Roberto Benassi o autorizados por ésta (San Martín 4141 de Mar del Plata - te. 0223 472-2735), del Martillero Pedro H. Vitullo y de quienes concurren al acto. Mar del Plata, 22 de septiembre de 2017. Jorge Osvaldo Novelli, Juez.

C.C. 11.429 / oct. 3 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 Departamento Judicial de La Matanza a cargo de la Dra. María Petrona Martínez Secretaria Única a cargo de la Dra. Analía Daniela Raban, sito en la calle Eizaguirre 2671/73 de la ciudad de San Justo La Matanza; en los autos «N.N. o Alzogaray Sofía s/

Abrijo" (L.M. 13601/2011) a los fines de notificar a la Sra. NATALIA ROMINA ALZOGARAY con DNI 32.047.093, las siguientes providencia; San Justo, 17 de septiembre 2013; Declarar judicialmente en Estado de Abandono la menor Alzogaray Sofía Beatriz, D.N.I. N° 51.055.865, de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de mayo de 2011 en el Hospital Materno Infantil de Pontevedra, Pdo. de Merlo, Provincia de Buenos Aires hija de Alzogaray Natalia Romina, D.N.I. N° 32.047.093 (Art. 307 incs. 2do. y 3ro. del CC, la CIDN que convoca en primer lugar al principio rector denominado "Interés Superior del Niño" debiendo puntualizarse que configura el orden primario Art. 75 Inc. 22 de la CN). Regístrese. Notifíquese. "San Justo, 30 de septiembre 2016;... se proceda a la notificación de la resolución obrante fs. 116/118 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y diario de la Zona correspondiente al último domicilio conocido de la Sra. Natalia Romina Alzogaray. Fdo. María P. Martínez, Juez. San Justo, 24 del mes de octubre de 2016. Analía Daniela Raban, Secretaria

C.C. 11.430 / oct. 3 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - En causa N° 2239/00 (sorteo N° 1382-2016) seguida a "Sánchez Carlos Horacio s/Abuso Sexual simple de una menor de 13 años de edad Agravado por aprovecharse de la situación de convivencia preexistente, en Moreno." en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del Departamento Judicial Mercedes, a cargo de la Dra. Miriam M. Rodríguez, se dispuso notificar a CARLOS HORACIO SÁNCHEZ, del auto que seguidamente se transcribe: "Mercedes, septiembre de 2017. Téngase presente lo informado precedentemente por el señor Chávez, en su carácter de fiador, en el marco de la audiencia cuya acta luce prudentemente. Previo a resolver, cítese a Carlos Horacio Sánchez para que comparezca a la audiencia del día 18 de octubre de 2017 a las 09:00 horas, a los mismos fines que la fijada a fs. 40, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, a cuyo fin librense los edictos (Art. 129 del CPP) Notifíquese a las partes". Fdo. Dra. Miriam M. Rodríguez, Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 Departamental Mercedes. Mercedes (B), 21 de septiembre de 2017. Mara Rossi, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.403 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del "Incidente de ejecución de pena de cumplimiento condicional N° 9953 seguido a Britez García Marcos Gabriel", notifica al encausado BRITZ GARCÍA MARCOS GABRIEL, DNI 94.806.098, de lo siguiente: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Britez García Marcos Gabriel, DNI 94.806.098, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa _ (\$190) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin, Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Esteban Oscar Patrone, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.404 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del "Incidente de ejecución de pena N° 10683 seguido a Monzón Gil Ariel Eduardo", notifica al encausado MONZÓN GIL ARIEL EDUARDO, DNI 24.265.905, de lo siguiente: "Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Monzón Gil Ariel Eduardo, DNI 24.265.905, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos doscientos veintiocho (\$ 228), ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin, Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Esteban Oscar Patrone, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.405 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza Dra. María Teresa Biomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FLORES ALEX JOEL, CI N° 41.421.579, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto la Causa N° -748-2009-3383- "Flores Ahuanari Jhoel Alex s/Robo Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por

el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Flores Alex Joel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 14 de septiembre de 2017. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.406 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, a cargo del Juzgado, Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-986-2017 - 5947 - "Ortiz Sergio Gustavo s/Amenazas Calificadas", (IPP N° 09-02-009186-16, UFI N° 5 Moreno-Gral. Rodríguez), notifica al nombrado ORTIZ SERGIO GUSTAVO, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día 14 de septiembre del año dos mil diecisiete,... Resuelvo: En virtud de lo informado a fs. 24 y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Ortiz por edictos, intimándosele a que deberá presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de diez días a partir del último día de su publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del CPP). Acto seguido la Fiscalía y la Defensa se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría. Firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe." Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza. Mercedes, 14 de septiembre de 2017. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 11.407 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Certifico que el edicto ordenado en autos, detenta el siguiente tenor Juzgado de Garantías N° Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa G. Prome, Secretaria a cargo de la Sra. Auxiliar Letrada Dra. Anabel Martínez Gabella, cita y emplaza a RUBÉN SEBASTIÁN VERA, DNI 28.501.501, nacido el 19 de noviembre de 1980 en la ciudad de Bahía Blanca, hijo de Efrén Vera y de Camila Mendieta en I.P.P. N° 18636-14, caratulada: "Vera Rubén Sebastián por Violación de domicilio", a los fines de que el nombrado comparezca a primera audiencia dentro de los 3 días de notificado a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 Dtal. Bahía Blanca, 25 de septiembre de 2017. Fdo. Marisa G. Prome, Jueza de Garantías. Ante mí: Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada". En fe de ello, expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Bahía Blanca, a los 25 días de septiembre de 2017. Marisa O. Ciarrocca, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.412 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza en lo correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la Causa N° 539/13 caratulada: "Román Isaías Germán por Amenazas en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado ROMÁN ISAÍAS GERMÁN, Titular del DNI 30.823.073, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 25 de septiembre de 2017. Atento lo informado a fs. 286 por la Seccional Tercera de Policía, respecto de que el imputado Román Isaías Germán, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32 de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (Art. 129 CPPBA). Notifíquese". Fdo. Dra. Susana González La Riva, Jueza. Ana Schapira, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.413 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a FERNANDO EZEQUIEL TORRES, en la I.P.P. N° 07-02-000704-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Señor Juez: Informo a V.S que Fernando Ezequiel Torres fue condenado el día 28 de febrero de 2017, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 12 de enero de 2017, en la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, sentencia firme en el día de la fecha. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 12 de Enero hasta el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 11 de marzo de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 11 de marzo de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P). Es todo cuanto puedo informar.

Secretaría, Avellaneda, 28 de marzo de 2017". "Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado «ut supra» por la Sra. Actuaría. (Art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 11 de julio de 2017. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.421 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a BURGOS CRISTIAN ARIEL, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-012109-16/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio N° 5, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, que deberán comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, bajo apercibimiento de revocarles la excarcelación otorgada con fecha 5 de abril de 2016. Secretaría, 14 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.422 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a ARAYA AGURTO ROBERTO CARLOS, en la I.P.P. N° 07-02-012614-16/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, señor Juez: Informo a V.S. que Araya Agurto Roberto Carlos, fue condenado el día 11 de septiembre de 2016, a la pena de un (1) mes de prisión de efectivo cumplimiento y costas, con más declaración de reincidencia todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa en los términos del Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 13 de agosto de 2016, en el partido de Avellaneda, dando la misma por purgada en oportunidad de la audiencia de lectura de sentencia el día 12 de septiembre del corriente año, adquiriendo firmeza lo resuelto en el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 12 de septiembre de 2016 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 12 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Secretaría, 4 de octubre de 2016. "Avellaneda, 4 de octubre de 2016. Apruébese el cómputo practicado precedentemente (Art. 500 del CPP). Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 12 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.423 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda. Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a IBAZETA JONATHAN ALBERTO, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-020080-16/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 5 Flagrancia Avellaneda) que deberá comparecer por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, a los efectos de regularizar su situación procesal en autos poniéndose a derecho. Fdo. Doctor Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaría, 16 de junio de dos mil diecisiete. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.424 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a VEGA LUCAS EZEQUIEL, en el marco de la I.P.P. N° 07-02-010094-16/00, imputado en orden al delito de Hurto, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, a fin que el nombrado comparezca por ante este Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, sito en Avenida Mitre N° 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, a estar a derecho bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía en los términos de los Arts. 303 y ccdtes. del C.P.P. Secretaría, 20 de septiembre de 2017. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.425 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Lidia F. Moro, cita y emplaza a ALBERTO ADRIÁN SORIA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0700-6204-17, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto

que así lo ordena: "Banfield, 22 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge de los informes de fojas 113 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Alberto Adrián Soria, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo. Lidia F. Moro, Jueza". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 22 de septiembre de 2017. Eliana L. Costamagna, Secretaria.

C.C. 11.426 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-003432-10/00) seguida a Ricardo Garay por el delito de Garay, Ricardo s/Coacción agravada, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Avenida Duhau N° 195 de Costa Azul, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 4 de julio de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: I.- No hacer lugar a la requisitoria de elevación a juicio impenetrada por el Sr. Agente Fiscal. II.- Sobreseer al imputado RICARDO OMAR GARAY en orden al delito de Coacción agravada, previsto y penado por el Art. 149 ter en relación al Art. 149 bis último apartado del Código Penal, de conformidad por lo normado en el Art. 323 inc. 2 del CPP. Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 19 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Garay Ricardo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1". Dolores, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.431 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-1864-17 seguida a Sánchez Acosta Pablo Andrés s/Tenencia de estupefacientes para consumo personal, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido SÁNCHEZ ACOSTA PABLO ANDRÉS cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 14 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: ...Y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado Pablo Andrés Acosta Sánchez CI N° 95.270.827, colombiano, instruido soltero, administrador de sistemas, nacido el día 20 de octubre de 1988, soltero, hijo de Claudio Francisco Acosta (v) y de Nancy Sánchez (f), cuyo último domicilio conocido se ubicaba en calle Pierreu N° 153 de Dolores, en orden al delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal previsto y reprimido por el Art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737. (Arg. Art. 323 inc. 3° del C.P.P.), por falta de Lesividad, (atipicidad conglobante)... Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de septiembre de 2017. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, todo ello, a fin de que Pablo Andrés Acosta Sánchez sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez". Dolores, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.432 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-02-3998-10 seguido contra JARAUJO LEANDRO EZEQUIEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 08 de septiembre de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando... Por ello, Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Leandro Ezequiel Araujo, argentino, D.N.I. N° 35.085.114, nacido el 22 de marzo de 1989 en la localidad de Mar de Ajó, hijo de Claudia Edith Hernández, con último domicilio en calle Catamarca N° 8701 de Mar de Ajó, Partido de La Costa; en orden al delito de "Exhibiciones obscenas", (Art. 129 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc. 3° y 62 inc. 5 del Código Penal y Art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 S.C.J.B.A.)...

Firmado Gastón E. Giles, Juez de Garantías N° 3 Deptal". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 08 de septiembre de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello, Resuelvo:... III.- Proceder a la notificación de Leandro Ezequiel Araujo por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3." Dolores, 8 de septiembre de 2017.

C.C. 11.434 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-03-002554-16/00 caratulada "Maidana Flores, Samuel y otros s/Robo agravado (uso de armas de fuego) - Robo agravado (comisión en poblado y en banda) - Homicidio agravado por concurso premeditado de dos o más personas - Homicidio agravado criminis causa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría a cargo de la Dra. Nanci Mabel Ullman, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los imputados CRISTINO GUERRA AMARILLA, RONALDO ISIDORO LÓPEZ AMARILLA, SAMUEL MAIDANA FLORES, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 25 de julio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de nulidad, cambio de calificación y sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Particular del imputado Jonathan Servin, Dr. David Lettieri y asimismo la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. agente Fiscal en favor de Cristino Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores. Y Considerando: Primero; Que a fs. 661/668 vta. el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° Dr. Eduardo Elizarraga, requiere la elevación a juicio de la presente causa en relación al imputado Jonathan Servin y asimismo se dicte el sobreseimiento de los imputados Cristino Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores. Segundo: Que a fs. 669 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Particular, Dr. David Lettieri, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 672/675 solicitando la nulidad del requerimiento fiscal, cambio de calificación legal y el sobreseimiento de su asistido Jonathan Servin. Que asimismo se corrió traslado al Dr. Enzagaray por los imputados Cristino Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores, constando notificado a fojas 678 vta. de la presente. A- De la Nulidad. Plantea el Dr. Lettieri Defensor del imputado Jonathan Servin la nulidad de la requisitoria de elevación a juicio y se decreta el sobreseimiento de asistido, ello con fundamento en que el MPF tiene que delimitar el hecho, el acontecimiento histórico y el sustrato fáctico y es ese y no otro el extremo que se debe demostrar según su criterio. Agrega el Sr. Defensor Dr. Lettieri que no es insignificante que el código imponga al Fiscal que la requisitoria contenga una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, ya que es la única forma de asegurar la defensa en juicio, lo cual se ve reforzado al imponer al fiscal que fundamente la acusación, lo que a criterio de la defensa no se ha desarrollado acabadamente. En igual sentido manifiesta el Sr. Defensor del imputado Servin que, en la inteligencia propuesta por la Fiscalía Servin actuó: con otros sujetos "desconocidos", con dolo propio, pero con motivación desconocida; y junto con los otros dos sujetos mencionados por su defendido, con dolo en cada uno de ellos, construyendo una motivación inexistente respecto de ellos y conociendo la de su pupilo. Es así que considera el Letrado defensor que existe orfandad para poder justificar las secuencias fácticas descriptas por el MPF. Así las cosas, de la nulidad articulada por el Sr. Defensor se corrió traslado al Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Pablo Calderón, quien contestó la vista conferida a fojas 677/678 de la presente exponiendo que: "... en primer lugar y coincidiendo parcialmente con el señor Defensor debe valorarse positivamente -y así ha sido al ofrecer un acuerdo de juicio abreviado por este MPF- la declaración del imputado a tenor del Art. 317 del C.P.P. respecto a la posibilidad de determinar la responsabilidad de coautores de los hechos, que hasta ahora eran desconocidos por este MPF y cuya investigación -en virtud de la edad de uno de ellos al momento del hecho- tramita ante la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Sin perjuicio de ello, considerando el fenecimiento del plazo de la investigación y valorando -en esta etapa procesal la totalidad de los indicios reunidos, la declaración del imputado no alcanza a conmover el plexo-oportunamente indicado por el MPF- al requerir la elevación a juicio de la presente en relación a la responsabilidad penal del imputado Servin en los hechos enrostrados. Por otro lado se advierte que el señor Defensor del imputado reclama una acusación alternativa respecto de su asistido, cuando en rigor, al analizar su presentación, se advierte que lo que pretende es el sobreseimiento por el hecho que ha sido descripto por este MPF como número 2, al considerar que su pupilo -teniendo en cuenta sus dichos a tenor del Art. 317- solo tuvo intención de cometer un robo y no un homicidio agravado. En tal sentido y reiterando que es real la importancia del aporte del imputado -de ser cierta su versión en relación los restantes coautores- y que reitero dicha circunstancia ha sido tenida en cuenta en el ofrecimiento de juicio abreviado

por parte de este MPF, ofreciendo el mínimo posible, como así también será tenida en cuenta, de no arribarse a una cuerdo, al momento de meritar la pena, lo cierto es que por un lado sus dichos no están alcanzados por juramento de decir verdad", ello conforme, surge del Art. 310 C.P.P.B.A., el cual reza "...En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad...", como así también del Art. 29 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires "...ningún acusado se le obligará a prestar juramento, ni a declarar contra sí mismo en materia criminal..."; hace imposible que el suscripto pueda -sin que medien circunstancias objetivas y atento los indicios colectados- sobreseer a Servin por el hecho 2 y continuar la acusación solo por el hecho 1 -robo- circunstancia que deberá ser dirimida en el debate oral. Asimismo, conforme fuera dispuesto en el aparatado e) de la resolución de fs. 661/8, se formó nueva investigación a fin de procurar establecer la participación de los nombrados por Servin, la cual tramita por ante la Unidad Funcional de Instrucción del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 Deptal., la cual se encuentra en esta investigativa... entiendo que no corresponde hacer lugar al planteo de nulidad articulado, ya que la requisitoria atacada se encuentra debidamente formulada cumpliendo exhaustivamente con los preceptos del Art. 334 del CPP... "En tal sentido debe adelantarse el suscripto que la petición incoada por el Sr. Defensor no ha de tener favorable acogida. En tal sentido no puede soslayarse que el Agente Fiscal debe realizar un análisis del sumario con especial atención en la prueba reunida en él la cual no requiere la evidencia necesaria para sentenciar; es decir si existen pruebas suficientes para sostener la acusación en el plenario, el Titular del MPF debe requerir la elevación a juicio de las actuaciones. Demás está decir que esta etapa sirva a modo de nexo entre la IPP y abre el proceso a la intervención de las partes e inicia el camino del juicio propiamente dicho. En idéntico sentido he de citar que "Aceptar nulidades con excesivo acento formalista obstaculiza fundamentalmente el camino que conduce a encontrar un sentido valioso o disvalioso de la conducta humana. En la práctica se traduciría en muchos casos, en la invalidación de gran cantidad de procesos en los cuales, sin estar afectada una garantía esencial, la búsqueda de la verdad real se frustraría por un simple error o una involuntaria omisión". (C.S.J. de Tucumán, 4-6-98, "Lamoglia, Héctor Raúl s/Estafas reiteradas", reg. 415, año 1998). Así las cosas considera este Juez Garante se ha dado cumplimiento a lo normado por el Art. 335 del CPP, debiendo adelantarse opinión este magistrado en torno a que la solicitud de nulidad no ha de prosperar. B- Del cambio de calificación, Expone el Sr. Defensor que debe mutarse la calificación legal en autos, ello teniendo en consideración que su asistido ha prestado declaración a tenor de lo normado por el Art. 317 del CPP, poniendo en conocimiento del MPF datos de suma importancia para esclarecer totalmente los hechos aquí investigados, siendo que el Agente Fiscal en el punto "e" de la requisitoria manda extraer copias de lo actuado a los fines de continuar con la investigación de los restantes coautores, circunstancia que obedece a la colaboración de su defendido. Agrega que su asistido ha aceptado su participación en el hecho investigado, aclarando que su única intención fue ingresar a una vivienda "desocupada" a los fines de cometer un hecho de Robo, es que a la postre toma conocimiento que uno de los cómplices portaba un arma de fuego, con lo cual entiende que mal puede imputársele un delito en el que no participó, sino que desconocía que podría ocurrir y que por ello el MPF debió optar por una acusación alternativa por la de Robo agravado por ser en poblado y en banda, pero nunca agravado por el uso de arma y mucho menos homicidio agravado premeditado de dos o más personas. Insiste el Sr. Defensor Dr. Lettieri el Sr. Agente Fiscal debió calificar los hechos como Robo en despoblado y en banda, siendo lo que su asistido reconoció llevar a cabo. Expone el Sr. Defensor Particular que no se encuentra acreditada la acusación y expone cuestiones relativas al principio de congruencia, requiriendo en suma el cambio de calificación en relación al hecho 1 y el sobreseimiento en relación al Hecho II. En este sentido y en relación al planteo efectuado por el Sr. Defensor en torno a las manifestaciones vertidas por el imputado al momento de prestar declaración a tenor de lo normado por el Art. 317 del CPP las mismas no resultan de suficiente entidad a fin de dar por tierra con la hipótesis del MPF, sino que dan cuenta de indicios de tiempo y lugar que permiten al contrario de lo alegado, robustecer la coautoría endilgada al imputado. En efecto no puede pasar desapercibido a los ojos de este Magistrado garante que ninguno de los elementos acompañados a la presente IPP, pueden descartar el aspecto subjetivo requerido para el sostenimiento de la calificación antes valorada puesto que, la portación de arma por uno de los coimputados -de manera indistinta- y el conocimiento por parte de los restantes coautores de la idoneidad de dicha arma para la perpetración del ilícito, aunque más no sea durante la ejecución del ilícito, es la que ha posibilitado la realización del disparo encontrándose los autores del hecho en pleno dominio de dicho acto, por ser dichas personas las únicas no privadas de la libertad para la ejecución del robo. En otras palabras no resulta suficiente a esta altura del proceso, las meras manifestaciones del imputado, sin basamento fáctico, para modificar la calificación endilgada, toda vez que la ejecución del iter delictivo por parte del imputado Servin no habría cesado al momento de ser exhibida el arma de ser efectuado el

disparo, o de sustraer los elementos a la postre descriptos por las víctimas. En consecuencia, los medios empleados fueron aprovechados para la perpetración del ilícito que se endilga. Debe adunarse a lo antes indicado que en consonancia con el razonamiento antes expuesto, no luce ajustado a derecho el desdoblamiento de las imputaciones por existir una unidad delictiva destinada a un único fin, el cual era el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, habiendo empleado para ello un arma de fuego a la cual se echara mano para intentar dar muerte a la víctima de autos con el propósito de lograr impunidad. En tal sentido no puede soslayarse que el Principio de Congruencia postula una correlación fáctica esencial en todas las etapas del proceso, tanto en lo que respecta a la acusación fiscal, a la sentencia a dictarse, a la recepción de la declaración del encartado y a la requisitoria de elevación a juicio. Conforme refiere José I. Cafferata Nores, en relación al Principio de Congruencia: "...Su manifestación final supone que la descripción del hecho contenido en el documento acusatorio, debe ser idéntica a la establecida en el fallo condenatorio, sin alteración de sus aspectos sustanciales. La mutación esencial en la sentencia condenatoria del factum contenido en la acusación, será incompatible con el derecho de defensa, pues éste no se habrá podido ejercer respecto de lo "sustancialmente diferente" incorporado a la base fáctica de la condena, ya que no pudo ser conocido, pues no fue mencionado en la acusación. Las alteraciones meramente circunstanciales, en cambio, sólo afectarán la defensa del imputado cuando no hayan sido oportunamente incorporadas al juicio por medio de la ampliación de la acusación..." (José I. Cafferata Nores, Revista de Derecho Penal - Garantías y Sistema Constitucional, pág. 159, Editorial Rubinzal Culzoni). El Sr. Defensor no refiere a una discordancia entre las referencias procesales realizadas con relación a los hechos investigados, sino en relación a la calificación que respecto de los mismos se ha determinado "prima facie". No se advierte agresión al Principio de Congruencia, en razón de no existir una divergencia en las descripciones que procesalmente se han realizado con respecto a los hechos investigados. A mayor abundamiento, resulta ilustrativa la lectura de lo escrito por Alejandro D. Carrió al respecto, en su reconocida obra "Garantías Constitucionales en el Proceso Penal". Todos los casos referidos como ejemplos de dicho tópico, refieren a la congruencia entre la acusación y la sentencia ("verbi gratia": Zurita (LL, 1991-D-129); Rocchia (CSJN-Fallos, 310:2094(S); Weissbrod (CSJN-Fallos, 312:597); Martínez, Marcelo (LL, 1998-C-80). Y corresponde citar: "... <Navarro, Gerónico>, la Cámara Nacional de Casación Penal, con cita de jurisprudencia de la Corte, aclaró el alcance del referido principio de congruencia. En la causa el imputado había sido indagado por el depósito de un cheque falso y su posterior retiro, en el marco de una operación a juicio y su posterior retiro, en el marco de una operación de compraventa. Posteriormente, el requerimiento de elevación a juicio alcanzó ya aspectos de toda la operación, concluyendo el proceso con la condena del imputado por el delito de fraude a una Administración Pública. La Casación señaló entonces que el principio de congruencia había sido respetado, pues en la indagatoria el imputado fue preguntado sobre las distintas circunstancias que rodearon a la operación de compraventa cuestionada...". (Alejandro D. Carrió, "Garantías Constitucionales en el Proceso Penal", Editorial Hammurabi, pág. 131/132). En relación a ello, se encuentra pacíficamente aceptado, doctrinaria y jurisprudencialmente, que la materialidad delictiva es un todo conformado por los elementos de convicción y descripción del hecho, de los cuales ha sido debidamente informada la imputada al momento de invitarla a prestar declaración. Ha de adelantarse el suscripto que la petición efectuada por la Defensa no ha de prosperar, ello en atención a los siguientes argumentos: Tercero: Función de la etapa intermedia; Del juego armónico de los arts. Arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (Voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto

Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente. (cfr. Binder Alberto "Introducción akl Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de acta de inspección ocular de fs. 10, croquis ilustrativo de fs. 11, carta de llamado de fs. 13/14, declaración testimonial de la víctima Patricia Arcuri fs. 29/31, informe médico de fs. 33, informe precario médico de la víctima Patricia Arcuri de fs. 34, declaración testimonial de fs. 35, declaración testimonial de fs. 36, declaración testimonial de fs. 37, copia certificada acta LEF de fs. 85/86, declaración testimonial de fs. 79/81 de Federico García Lamas y su correspondiente testimonio obrante a fs. 89/90, informe médico legal de fs. 91, copia de historia clínica de fs. 134/136, copia certificada acta LEF de fs. 141/142, Cd con placas fotográficas de fs. 203, informe actuario por identidad establecida con constancia de mail de Policía Científica de fs. 220/221, impresión SIC de fs. 222, informes SUB DDI de fs. 224/228, informe DDI coincidencia de calzado encontrado en el lugar del hecho con calzado observado en red de social facebook por el imputado Servin de fs. 229/235, declaración testimonial de fs. 237/238, declaración testimonial de fs. 239, informe actuario de fs. 240/242, informe de DDI de fs. 272/5, informe AFIS de fs. 285/91 y acta de allanamiento de fs. 304/306; acta incautación de fs. 309/10, declaraciones testimoniales de fs. 311/vta., 312/vta. y 313/vta. informe policial de fs. 324/6, informe de fs. 328/30, copia de libro de guardia de fs. 331, compendio pericial de fs. 364/77, pericias de fs. 395/401 y de fs. 546/51, declaraciones testimoniales de fs. 573/vta. y 574/7, acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 583/vta. y de fs. 584/vta., actas de incautación de fs. 594 y de fs. 596, testimonial de fs. 597 y 598, informe pericial de fs. 614/5, se encuentra justificado que: Hecho 1: "Que siendo aproximadamente las 19:30 horas del día 29 de mayo de 2016 al menos un sujeto adulto de sexo masculino -juntamente con otros dos sujetos de sexo masculino ingresaron a la vivienda sita en calle Garay N° 349 de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, donde mediante la utilización de armas de fuego, como así también armas blancas, y armas impropias, del tipo cinceles de albañilería intimidaron y agredieron a sus moradores -Patricia Arcuri y Federico Javier García Lamas- exigiéndoles la entrega de una importante suma de dinero y apoderándose ilegítimamente de bienes de su propiedad, entre los cuales se encontraban dos celulares marca BGH, notebook marca BGH con su respectiva mochila, alianza de acero quirúrgico, llaves de vehículo automotor marca Mercedes Benz modelo Sanyoung, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, prendas de vestir y la suma aproximada de tres mil pesos. "Hecho 2: "Que en las mismas circunstancias de oportunidad, tiempo y lugar los tres sujetos activos descriptos en el hecho 1 mediante acuerdo previo y en venganza por no haber logrado la obtención de la importante suma de dinero que buscaban, como así también con el fin de procurar la impunidad, acordaron dar muerte a ambas víctimas. En dichas circunstancias mediante la utilización de un arma de fuego y previo dar la orden uno de los sujetos activos al otro que portaba el arma, al tiempo que un tercer sujeto forcejeaba con las víctimas, con la intención de dar muerte le efectuaron el menos un disparo en el pecho a Federico Javier García Lamas provocándole un hemoneumotorax derecho producido por herida de arma de fuego, no logrando su cometido por razones ajenas a su voluntad en virtud de la resistencia que opusieron las víctimas y los gritos de auxilio que proclamaron, como así también la atención médica oportunamente brindada a ambas víctimas y en especial a Federico García Lamas". C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Robo Doblemente gravado por su comisión en poblado y en banda y por el uso de arma de fuego previsto en los Art. 167 inc. 2, 166 Inc. 2 segundo párrafo en concurso real Art. 55 del C.P. con homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, y criminis causa en grado de tentativa previsto en el Art. 80 inc. 6 y 7, 42 y 44 del Código Penal. (Art. 323 inc. 2° del C.P.P.). D) Que el imputado Jonathan Servin fs. 634/7 fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. habiendo brindado su versión de los hechos. Los Imputados Guerra Amarilla Cristino, López Amarilla Ronaldo y Maidana Flores Samuel fueron citados a prestar declaración a fojas 114/116; 117; 119; 120/124 respectivamente. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Jonathan Servin resulta coautor de los delitos de Robo doblemente gravado por su comisión en poblado y en banda y por el uso de arma de fuego previsto en los Art.

167 inc. 2, 166 Inc. 2 segundo párrafo (hecho 1) en concurso real Art. 55 del C.P. con Homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, y criminis causa en grado de tentativa (hecho II) (previsto en el Art. 80 inc. 6 y 7, 42 y 44 del Código Penal), a saber: a) Indicios Comunes 1) indicio que surge del contenido del acta de procedimiento de fs. 2/4; de la que surge que el día 19 de mayo de 2016, en horas de la tarde mientras el Sr. García Lamas se encontraba junto con su mujer, la Sra. Arcuri, se encontraban descansando en una vivienda que habían alquilado fueron sorprendidos por tres sujetos, los cuales previo golpear a las víctimas les sustrajeron dos celulares, marca BGH, táctiles con frente negro y la parte de la tapa trasera de color blanco, y ambos con funda de silicona de color negra, ambos de la empresa Personal, una alianza de acero quirúrgico, una cartera negra, del tipo bolsito, con varios cierres y bolsillos, una notebook, marca BHG, con mochila de color negra, para llevar la computadora; las llaves de la camioneta (Marca Mercedes Benz, modelo Sanyong) llaves de su domicilio, del negocio, varias prendas entre ellas una campera con capucha del tipo canguro, con cierre y dos bolsillos, tarjetas del Banco Galicia sucursal N° 38, Tarjeta de crédito del Banco Río, sucursal congreso, tarjeta de crédito Visa Shopping, tarjeta de débito Banco Galicia y del Banco Río y la suma de 3000 pesos en efectivo y cambio entre 500 pesos más aproximadamente y también las Tarjetas de coordenadas. Ello se complementa con la carta de llamados al 911 que obra a fs. 13; donde consta el horario en el que el vecino dio aviso al 911 de lo ocurrido. 2) Elemento indiciario que emana de fs. 29/31 declaración testimonial de una de las víctimas de autos, la Sra. Arcuri, la cual da precisiones de lo ocurrido el día del hecho al afirmar que "Dicha vivienda se ubica en calle Garay 349 entre las arterias Sarandí y Paseo localidad de Ostende con límite de la localidad de Valeria del Mar ... Que hoy siendo aproximadamente las 19:00 y 20:00 horas, recuerda que se encontraba en la cocina mientras que su marido se encontraba en el sillón del living comedor en ese momento observo que abrieron la ventana del lateral izquierdo aclara que el ventanal posee dos hojas y mide aproximadamente de dos metros sin rejas, y en forma sorpresiva corrieron la cortina e ingresaron 3 sujetos masculinos tapados sus rostros recuerda que uno tenía un pasamontaña de color oscuro mientras que los demás se tapaban la boca y solamente se observaban los ojos, aclara que los 3 usaban gorras con viseras uno de ellos oscuro y otro de color rojo ... uno de ellos portaba un arma de fuego del tipo pistola dado que no le observo el tambor, y era de color plateada modelo corto, ante ello la dicente atino a calmar a su dos perros mientras que el tercer sujeto, del cual no recuerda como estaba vestido, se abalanzo hacia la dicente exigiéndole dinero en efectivo, diciéndole textual donde está la plata, tenemos un dato que acá hay plata, sic, ... que uno de los sujetos el cual tenía el cincel de carpintero, la tomo de los cabellos e hizo presión en el cuello con el mismo, provocando un corte a la altura de la garganta y le exigía en forma desesperada "dame la plata, donde está la plata" y varios insultos de alto calibre, amenazándola que la iba a matar. Los otros dos malvivientes llevaron a su marido a la habitación principal (con baño Suite) y luego se dirigen al baño, mientras que en todo momento les manifestaban a su marido, donde está la plata, y lo golpeaban, que en dicho" lugar continuaron revolviendo la habitación, buscando dinero y que luego regresaron al living comedor, que luego los sujetos trasladan a su marido hasta el otro, baño para seguir revisando en busca de dinero... Que en luego escucha una detonación de arma de fuego que proveía del baño, donde la dicente en esos momentos sostenía a sus dos perros del tipo siberianos, y era custodiada por un sujeto que portaba una cuchilla de la casa... que luego su marido comenzó a gritar en forma desesperada, desesperada "Nos están Robando" que a su vez la dicente era golpeada por uno de ellos, no precisa que sujeto." 3) Elemento indiciario que surge de la declaración de la víctima de autos, García Lamas que obra a fs. 79/81 y 89/90, en la que refiere "Que siendo entre las 19:30 y 20:00 horas aproximadamente estaba con su mujer en la casa, el deponente estaba mirando televisión y su mujer en la cocina. Que en ese momento escuchó que su mujer le dijo algo y ve que unos sujetos estaban ingresando por una ventana que da al costado de la casa... Que automáticamente los dos primeros se le fueron encima y comenzaron a pegarle y pedirles que les de la plata, mientras que el de campera roja les decía" matalo, matalo a ese hijo de puta" ... Que en ese momento uno de los dos que le estaba pegando le metió un puntazo en la pierna con un elemento que tenían, que no sabía bien que era ... Que el arma que tenía era una pistola tipo calibre 22 corto, niquelada, de tamaño chico, incluso el caño parecía más chico que el de un 22. ... Que los tres sujetos tenían alrededor de 20 años... Que fue en ese momento que uno ingresa al baño y le dice que no se mueva y venía empujando un cuchillo, entonces se paró y cuando no se lo esperaba lo agarró de un brazo, lo empujó y ahí comenzó un forcejeo, alcanzó a cerrar la puerta y comenzar a gritar por la ventana. Que después entre todo el forcejeo recuerda que uno de él/os lo mordió y entonces el deponente también lo mordió muy fuerte en la mano, no recuerda a cuál pero es muy posible que lo haya lastimado en los dedos... Que en un momento el de campera roja escucha que le dice al que tenía el arma que lo mate y si bien al principio dudó, luego le apuntó y disparó y le dio ... Que luego su esposa les dice que se vayan que había gente que había escuchado y convenía

que se vayan. Que finalmente se fueron y su esposa salió por detrás y luego pidieron ayuda. "4) indicio que surge de las constancias de labores periciales obrante a fs. 286/90, en especial del informe con identidad física establecida, surge de manera fehaciente que una de las personas que ingresó a la vivienda resulta ser Jonathan Ariel Servin, destacando que el personal de Policía Científica que se constituyó en el lugar, obtuvo del frente de un televisor que se hallaba en el interior de la vivienda y que uno de los sujetos, un rastro papilar (identificado como C-18 del Acta L.E.F. 484/16) correspondientes al Dígito Pulgar de la mano izquierda del imputado Servin. 5) Indicio de autoría que surge de las actas de reconocimiento en rueda de personas y que obran documentadas a fs. 583/vta. y 584/vta. respecto de ambas víctimas -García Lamas y Arcuri- en relación a Servin de las cuales surgen que -a diferencia con el resto de los imputados Guerra Amarilla, López Amarilla y Maidana Flores- ambos damnificados reconocen al imputado en autos, Jonathan Ariel Servin sin lugar a dudas como uno de los autores del hecho investigado, especificando las víctimas que reconocen a Servin como aquél que se llevara la notebook. En torno a los indicios antes citados no puede dejar de advertir el suscripto que en el lugar de los hechos se halló un rastro, en uno de los televisores, que se hallaba en el interior de la vivienda, cuyo desapoderamiento no se consumara, siendo que a la postre se desprende del informe de identidad AFIS que el mismo corresponde al dígito pulgar de la mano izquierda del imputado Servin. A ello debe adunarse que las víctimas desconocían al encartado. En igual sentido debe considerarse que en su declaración de fojas 79/81 vta., la víctima de autos Federico García Lamas expuso "... Que en ese momento uno de los dos que le estaba pegando le metió un puntazo en la pierna con un elemento que tenían, que no sabía bien que era..."; "... que automáticamente los dos primeros se le fueron encima y comenzaron a pegarle y pedirle que le dieran la plata, mientras el de campera roja les decía "matalo, matalo a ese hijo de puta"... "... Que en un momento el de campera roja escucha que le dice al que tenía el arma que lo mate y si bien al principio dudó, luego le apuntó y disparó y le dio..."; lo que resulta conteste con lo declarado por la víctima a fojas 28/31, lo cual adunado a las lesiones padecidas por la víctima da cuenta del tipo subjetivo en el cual se consideran los propósitos de los coautores. A esta altura debe ponerse de resalto las escasas posibilidades de las víctimas de defenderse de la actividad desplegada por varios agentes, encontrándose así debilitadas sus posibilidades defensivas. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del coimputado Jonathan Servin, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor (Art. 323 inc. 5° del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado Jonathan Servin, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. H) Que el Sr. Agente Fiscal solicita el sobreseimiento en forma definitiva de los imputados Cristiano Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores. En tal sentido expone el Titular del MPF que conforme los elementos colectados a lo largo de la investigación, como así también las circunstancias expuestas por los imputados a tenor de las audiencias en los términos del Art. 308 y 317 del C.P.P.B.A., especialmente lo declarado por el imputado Servin a fs. 634/7, y que la víctima Federico García Lamas ha reconocido a los imputados antes mencionados en forma positiva, no puedo dejar de considerar que por un lado su pareja no ha reconocido a ninguno de los imputados, si bien ha reconocido alguna de las prendas, tampoco puedo dejar de considerar que las mismas resultan prendas que cualquier persona podría vestir, y que en relación a la prenda que quedó en el lugar del hecho, no se correspondía con ninguno de los imputados, como así también que no se ha encontrado en poder de los mismos ningún elemento de los sustraídos ni de los utilizados para cometer el hecho, pese a su aprehensión y requisa inmediata por parte de "personal policial". Expone asimismo el Sr. Agente Fiscal en otro orden que los imputados han relatado -conforme fs. 120/124 y fs. fs. 213/219- y esto ha sido confirmado por el testigo Barrios de la Guardia Urbana -fs. 148/151- que los mismos habían sido interceptados anteriormente camino al mercado del Rosario y que cuando fueron nuevamente interceptados -en la puerta de sus domicilios particulares- se dirigían nuevamente a dicho mercado. En tal sentido Barrios dice que entre la identificación y el anociamiento del hecho habrán pasado entre diez y quince minutos, lo que hace difícil considerar que los imputados hayan tenido tiempo de cometer el hecho, volver, descartarse de los elementos y nuevamente salir, sumado a que por la violencia desplegada deberían presentar lesiones, al menos uno habría recibido una mordedura, y otro probablemente haya sufrido la fractura de un diente, siendo que los sospechosos si bien presentan, en algún caso eritemas y escoriaciones, no presentan lesiones de consideración, ni mordeduras, como así tampoco se corresponde la pieza dentaria encontrada en el lugar del hecho con ninguno de ellos, ver informe médico de fs. 33 e informe odontológico de fs. 168/186. En igual sentido los allanamientos realizados inmediatamente, con el domicilio preservado y en urgencia por el suscripto en persona con letrados de este

Ministerio Público no lograron encontrar evidencia de interés alguna. Párrafo aparte merece la circunstancia introducida por el testigo Barrientos en su primer declaración de fs. 60/61 en relación al hallazgo en inmediaciones del lugar del hecho de una tapa de celular, que no fuera debidamente preservada y que casualmente fuera encontrada al día siguiente en inmediaciones del lugar indicado por el testigo, ello previo a que se realizara el mismo día, luego de la declaración de Barrientos y en horas de la noche un relevamiento del lugar y el mismos arrojará resultado negativo, como así también que no fuera observada ni advertida por ninguno de los peritos y que el propio Barrientos admitiera que se encontraba realizando un relevamiento del lugar y que pese a ello -cuando advirtió la presencia del elemento- no le dio importancia a la "tapa" y la tiró, para luego ser encontrado al día siguiente por personal policial. Que a fs. 395/401 se encuentra agregada pericia de cotejo dactiloscópico sobre los rastros papilares hallados en el lugar del hecho y los de los Imputados Guerra Amarilla, López Amarilla y Maidana, en la cual se arriba a la conclusión que ninguna de ellas se corresponden a las huellas dactilares de los mismos. Que en definitiva a esta altura del proceso el único elemento directo y contundente de incriminación hacia los imputados resulta ser el reconocimiento fotográfico por parte de una de las víctimas, lo que resulta a todas luces insuficiente para alcanzar una certeza de que los imputados Maidana, López Amarilla y Guerra Amarilla hayan cometido los hechos, tal como se requiere para el dictado de una condena, sino que por el contrario el grado de certeza negativa supera a la duda, es que entiendo corresponde sobreseer a los nombrados (conforme Arts. 321, 323 inc. 4, y concordantes del C.P.P.B.A.) En tal sentido siendo vinculante la decisión del Sr. Agente fiscal, en tomo a los imputados de mención, corresponde hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento de los mismos, puesto que el titular del MPF es quien considera que la acción pública debe cesar, ello en base a los resultados negativos de las diligencias desarrolladas en autos. Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de nulidad y cambio de calificación, incoadas por el Sr. Defensor Dr. David Lettieri, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar al sobreseimiento solicitado por el Dr. David Lettieri en favor de su ahijado procesal el imputado Jonathan Servin, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Jonathan Ariel Servin, apodo: no posee DNI 40.473.806, argentino, instruido, soltero, de 21 años de edad, nacido el día 28 de noviembre de 1994 en Lanús Este, pintor, hijo de Antonio Armio (f) y Rosa Francisca Franceschino (V) con domicilio en paseo 119 y Av. Circunvalación de Villa Gesell donde reside desde hace 8 años, teléfono 02255-476343 y cuyo número de Prontuario del Ministerio de Seguridad y Justicia de Bs. As. N° 1386818, por considerarlo coautor de los hechos calificados como: Robo Doblemente Agravado por su comisión en poblado y en banda y por el uso de arma de fuego previsto en los Art. 167 inc. 2, 166 inc. 2 segundo párrafo en concurso real Art. 55 del C.P. con Homicidio Doblemente Agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, y críminis causa en grado de tentativa previsto en el Art. 80 inc. 6 y 7, 42 y 44 del Código Penal, considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral Criminal en turno que corresponda. IV) Oportunamente fíjese audiencia a tenor de lo normado por el Art. 22 bis del CPP. V) Disponer el sobreseimiento de los Sres. Cristino Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores (conforme Arts. 321, 323 inc. 4 y concordantes del C.P.P.B.A.) Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Particular librándose cédula de estilo. Regístrese. En la fecha se libró oficio y cédula. Conste. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 4. Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 20 de septiembre de 2017. Autos Y Vistos... Y Considerando:... Resuelvo: ... II- Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 730/735 y 757, mediante la cual se informa que los requeridos Cristino Guerra Amarilla, Ronaldo Isidoro López Amarilla y Samuel Maidana Flores, no han podido ser notificados; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.436 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS – Por disposición del Sr. Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 Descentralizada de Cañuelas, en IPP N° 06-03-002493-16 caratulada: "ARIAS PABLO s/ Lesiones Leves" a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo, el auto que a continuación se transcribe: "Cañuelas, 23 de septiembre de 2017. Atendiendo lo manifestado por el Sr. Juez de Garantías interviniente, ordénese la publicación de edictos por el término de cinco días con el objeto de que encartado de autos Arias Pablo Cristian, de 45 años de edad, DNI 22.487.123, con último domicilio conocido en calle José Mármol N° 1934 de Cañuelas, se presente al llamado respectivo y por ante esta UFIJ, dentro del plazo de 30 días desde la última publicación, bajo apercibimiento de requerir su rebeldía en los autos Art. 129 del CPP. Fdo. Roberto Javier Berlingieri. Agente Fiscal...". Cañuelas, 23 de septiembre de 2017. Francisco Escudero, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.428 / oct. 4 v. oct. 10

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, Secretaria Única a mi cargo, sito en calle 13 entre 47 y 48 de la Plata, hace saber que en los autos: "MC Media Caña S.A. s/Concurso Preventivo Expte. N° LP-56408-LP" del Dpto. Judicial la Plata, el día 30 de agosto de 2017 se decreto la apertura del Concurso Preventivo de MC MEDIA CAÑA S.A., con domicilio en Av. Horacio Cestino N° 1035 de Ensenada (C.U.I.T. N° 30-64809526-7), habiéndose designado al Estudio Inafuku, Belli y Asoc., con domicilio en calle 55 N° 927, Piso 9, Dpto. "A" (e-mail: concursopreventivo.mediacana@gmail.com). Se ha fijado como fecha límite la del día 11 de diciembre de 2017 para que los acreedores presenten ante el Síndico su demanda verifcatoria, de lunes a viernes de 14 a 17 horas; venciendo el día 26/12/2017 el plazo para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado la verificación puedan concurrir al domicilio de la Sindicatura a efectos de revisar los legajos y formular las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes. El Síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 1/3/2018 y 10/4/2018 respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 5/9/2018 a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. Se hace saber que el valor del arancel es de \$886, quedando excluidos de abonar el mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. La Plata, 21 de septiembre de 2017. Dr. Lucas Eduardo Orlando, Secretario.

L.P. 25.715 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y Familia, de Sexta Nominación, Secretaria N° 11, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, Dra. Mariana Martínez de Alonso, en autos: "Alanis Daniela Fernanda c/ Oyola Jorge Omar y Otro - Ordinario" Expte. N° 2262678 - cita y emplaza al demandado JORGE OMAR OYOLA, D.N.I. N° 14.876.928, para que en el término de quince (15) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, mediante edictos que se publicarán cinco veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Río Cuarto, de setiembre de 2017.- Fdo. Dra. Mariana Martínez de Alonso, Juez. Dra. Carla Victoria Mana, Secretaria.

L.P. 26.021 / oct. 4 v. oct. 10

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. Nro.14 del Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que con fecha 05/04/2017, se ha declarado abierto el concurso preventivo de VAQUERO, ELENA NOEMINI (Cm 27-13616428-2), con domicilio real en Av. Libertad n° 4568 de la ciudad de Mar del Plata, debiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el Art. 32 de la Ley 24.522 ante el Sr. Síndico designando CPN Osvaldo Rodolfo Marini de calle Rawson 2272 de la ciudad de Mar del Plata, todos los días hábiles judiciales en el horario de 08:00 a 13:00 hs., y de 14:00 a 17:00 hs. y hasta el día 13/11/2017, fijándose hasta el día 22/12/2017 para que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 4/02/2018 para presentar el Informe General. Adriana A. Di Iorio, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.760 / sep. 29 v. oct. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo del Dr. Lucas Vespucci, en los autos caratulados "Algañaraz Juan Domingo c/ Pelizza Juan Rogelio y Mayor Margarita s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Expediente N° 119285, cita y emplaza por diez días a los herederos de PELIZZA JUAN ROGELIO (DNI 1.806.550) a fin de hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (Arts. 53 Inc. 5°, 145, 146, 147 y 341 del CPCC). Mar del Plata, 20 de abril de 2017. Dra. Karina A. Minervini, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.806 / oct. 4 v. oct. 5

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Miguel Luis Álvarez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Vanesa Débora Martínez, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, piso 3 de la ciudad y partido de San Isidro, en los autos "Astrada Nilda Claudia su Sucesión c/González Victorica Diego Héctor y otros s/Usucapión" emplazándose a DIEGO HÉCTOR GONZÁLEZ VICTORICA, MARÍA CELIA de JESÚS GONZÁLEZ VICTORICA, MARÍA ROSA GONZÁLEZ VICTORICA y a los herederos de ZOILA WRIGHT DE PONCE DE LEÓN y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en Santa Fe 6040, entre las calles Horacio Quiroga y Ricardo

Rojas de Carapachay, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción: V; Sección: B, Manzana: 8; Parcela 33; Partida 45.142; para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 145 y 341 del CPCC). San Isidro, 15 de septiembre de 2017. Pablo G. Pozzi, Auxiliar Letrado.

S.I. 42.171 / oct. 3 v. oct. 4

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de La Matanza, sito en calle Mendoza N° 2362/64/66 de la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: “Palmieri, Gracia c/Zaccaria, Salvador y Otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapación” (Expte. 5132/09-LM20156/2009) cita y emplaza a SALVADOR ZACCARIA, SERAFINA MALIZIA, los herederos de ambos en caso de existir y a quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble objeto de litis, sito en la calle Juncal 961/963 de la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Publíquese Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario “El Informativo de La Matanza. Gretel E. Tiercin, Auxiliar Letrada. San Justo, 28 de agosto de 2017.

L.Z. 49.187 / oct. 3 v. oct. 4

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por el plazo de 10 (diez) días a quien se considere con derecho sobre el inmueble con frente a la calle Ginebra N° 960 - entre las calles Pérez Galdos y Miguel de Unamuno - Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ.: XII, Secc.: C; Manz.: 65, Parc.: 21, Partida Inmobiliaria 158.624, a que tome la intervención que corresponda en los autos caratulados: “Suárez, Romualda y Otros c/ LOPEZ SALAS, ELOY y Otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapación”, Expte. 73.138, en trámite por ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor al de Ausentes en turno, para el caso de que no se presentara a estar a derecho en el plazo legal (Art. 681 del C.P.C.C.). Lomas de Zamora, a los 14 días del mes de agosto de 2017. Karina V. Coppola, Auxiliar Letrada.

L.Z. 49.224 / oct. 3 v. oct. 4

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Lanús, a cargo de la Dra. Juliana Fayanas, notifica que en los autos “F.J.I. c/ Ferreira José Ismael s/ Cambio de nombre” Expte. N° LN - 3749-2016, la Sra. GISELA NATALIA CALLEJAS ha solicitado Cambio de apellido de su hijo F.J.I. por el de C.J.I. a efectos de que formulen oposición los interesados en el plazo de Ley (Art. 17 Ley 18.248). Lanús, 7 de septiembre de 2017. José Hernán Ramírez, Auxiliar Letrado.

L.Z. 49.234 / 1° v. oct. 4

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita en autos: “Fernández David Baltazar c/ Herrera Francisca s/ Consignación de Sumas Dinero, Alq., Arrendam.” (Expte. 70815), a herederos de ERMELINDA ESTELA HERRERA para que en el plazo de diez días subsiguientes tomen intervención, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes, en turno del Departamento. Bahía Blanca, 7 de septiembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Abogada Secretarista.

B.B. 58.646 / oct. 3 v. oct. 4

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días al demandado en autos, el Sr. MARCELO GERMÁN MIEREZ, para que haga valer sus derechos en los autos caratulados: Mieretz, Javier Marcelo c/ Mieretz Marcelo Germán s/ Incidente Cesación cuota alimentaria” (Exp. 44.627), bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. Punta Alta, 18 de agosto de 2017. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 58.666 / oct. 3 v. oct. 4

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Mirtha Inés Francese, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Moreno- Gral. Rodríguez, sito en la calle Mitre N° 1966, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados “Tofanelli María Victoria c/ Paukstadt Alfredo Carlos y otro/a s/ Prescripción

Adquisitiva” (Expte. MG - 12087 - 2016), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a ALFREDO CARLOS ROBERTO PAUKSTADT y MARTHA JUANA ELISABETH ELFERT y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en Barrio Villa Vengochea, sobre calle Martín Coronado s/n°, General Rodríguez, Prov. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ: I - Secc: D - Qta: 27 - Parc: 2 (046), para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda y hacer valer sus derechos en el juicio de referencia bajo apercibimiento de designarsele por sorteo un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Moreno, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Bárbara Paola Alonso, Secretaria.

Mc. 67.993 / oct. 3 v. oct. 4

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo de la Dra. Verónica H. Polchowski; Secretaría Única sito en calle Buenos Aires N° 611 de la ciudad de Dolores en autos caratulados Olivan Leonardo Gastón c. Sánchez Yamila Maricel s/ Privación de la Patria Potestad”, Expte. N° 4743, notifica por este medio, a la Sra. YAMILA MARICEL SANCHEZ, cuyo último domicilio se denunció en Gral. López s/N° General Obligado, Pdo. de Lanteri, Prov. Santa Fe, emplazándola para que dentro del plazo de diez días se comparezca a este Juzgado de Familia N° 1, para tomar intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. (Art. 145 y ccs. del CPCC). Fdo. Dra. Verónica Polchowski, Jueza de Familia. Dolores, 30 de agosto de 2017.

Ds. 79.596 / oct. 3 v. oct. 4

15. NECOCHEA

Nc.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Necochea cita y emplaza por 5 días a quien formule oposición al cambio de nombre (apellido) de la señorita AIÉN MALEN RUBIELO, a los 20 días del mes de septiembre de 2017. Dr. Pablo R. Noguero, Secretario.

Nc. 81.491 / 1° v. oct. 4

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MÓNICA MARÍA BEATRIZ ASPRINO a fin de hacer valer sus derechos. Tres Arroyos, 13 de septiembre de 2017. Hernando A. A. Ballatore, Abogado – Secretario.

T.A. 87.443 / oct. 3 v. oct. 5

24. OLAVARRÍA

OI.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Olavarría, del Departamento Judicial Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdos, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Mariano Ferrari, sito en Rufino Fal, N° 2943 de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, Informa que en autos caratulados “COOP. AGRARIA LTDA. OLAV. s/ Concurso Preventivo” (Expte. N° 12.148), se dispuso aprobar la oferta de compra directa realizada mediante presentación integral de fs. 6054/6055 y 6128/6129, para adquirir el 100% del Predio “La Colmena”, inmueble Matrícula N° 42.101 (078) del Partido de Olavarría, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. II, Secc. E, Ch. 490, Pc. 1-a; con una Superficie total de 34 has., 76 as., 59 cas, 50 dms.2, Ptda. Inmobiliaria N° 12.211; con la planta de silos existente y demás adherido al suelo y convoca a todos aquellos interesados en convertirse en adjudicatarios del bien, a mejorar dicha oferta en los términos y condiciones que se establecen. Oferta: La suma que resulte mayor entre \$ 33.960.459,00 y el equivalente en pesos a 1.098.333 kg. de novillo tomando como referencia el “Índice Sugerido para Arrendamientos Rurales” publicado por el Mercado de Liniers, correspondiente a la semana anterior en que deba efectivizarse la integración del saldo. Mejora de la oferta: Deberá ser formulada por escrito bajo sobre cerrado, dirigido al Expediente de mención, desde el primer día hábil posterior a la primera publicación edictal y hasta el 17 de noviembre de 2017 a las 12:00 hs. En dicha oportunidad, los pretensos adquirentes deberán integrar el 10 % de su oferta mediante depósito en la cuenta de autos o presentar por Secretaría un cheque certificado por el mismo monto, el que deberá mantenerse vigente hasta la celebración de la audiencia que se fije al efecto de la apertura de los sobres que se acompañen. El mismo contendrá el monto de su oferta, la cual deberá ser superadora de la base establecida. Apertura de sobres: Los sobres serán abiertos en la audiencia que se realizará al efecto, el día 22 de noviembre de 2017 a las 09:00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado con la presencia de S.S., el Actuario, la sindicatura y los oferentes que concurren, reservándose el Juzgado el derecho de admisión de personas en pos de la seguridad del acto. Los interesados deberán tomar vista de las actuaciones para anunciarse de cualquier otra condición de la venta, de los plazos, del inmueble o del propio estado del proceso que surja del mismo. Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, a los 26 días de septiembre de 2017. Dr. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

OI. 98.862 / oct. 4 v. oct. 6